

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

LA REGULACIÓN SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES Y EL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN FAMILIAR, HUANCAYO 2021

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Apolinario Valverde Ruben David Bach. Apolinario Lazaro Angel Marino
Asesor	:	Dr. Leiva Ñaña Carlos Enrique
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	06-06-2022 a 30-06-2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG.

Peña Hinostroza Martha Isdaura

MG.

Mendoza Castellano Jhonatan Erikson

MG.

Guzman Tasayco Jose

DEDICATORIA:

Dedica los resultados de este trabajo a mi padre y madre y hermanos, quienes sin sus apoyos no se hubiera logrado nuestros objetivos profesionales, siempre el compromiso será con ustedes.

Mi eterna gratitud a mis padres, a mis seres queridos, quienes en todo momento estuvieron presente en todo momento, en los momentos difíciles para mí.

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a todas las personas, quienes siempre se comprometieron con el desarrollo del presente trabajo, profesionales, y apoyo operativo a nuestro asesor, quien con su profesionalismo coadyuva al desarrollo del presente trabajo, por ello nuestro eterno agradecimiento.



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **APOLINARIO VALVERDE RUBEN DAVID**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“LA REGULACIÓN SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES Y EL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN FAMILIAR, HUANCAYO 2021.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **22 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 08 de noviembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **APOLINARIO LAZARO ANGEL MARINO**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“LA REGULACIÓN SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES Y EL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN FAMILIAR, HUANCAYO 2021.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **22 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 08 de noviembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONTENIDO	v
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRAC	xiv
INTRODUCCIÓN	xvi
1 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.1 Descripción del problema.....	18
1.2 Delimitación de la investigación.....	21
1.2.1 Delimitación espacial	21
1.2.2 Delimitación temporal.....	21
1.2.3 Delimitación conceptual.....	22
1.3 Formulación del problema	22
1.3.1 Problema general.....	22
1.3.2 Problemas específicos	22
1.4 Justificación de la investigación	22
1.4.1 A nivel Social	22
1.4.2 A nivel científica – teórica	23
1.4.3 Metodológica.....	23
1.5 Objetivos de la Investigación.....	24
1.5.1 Objetivo general.....	24
1.5.2 Objetivos específicos	24
2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	25
2.1 Antecedentes del estudio.....	25
2.1.1 Antecedentes nivel nacional.....	25
2.1.1.1 Antecedente N° 01	25
2.1.1.2 Antecedente N° 02	26
2.1.1.3 Antecedente N° 03	28

2.1.2	A nivel internacional	30
2.1.2.1	Antecedente N° 01	30
2.1.2.2	Antecedente N° 02	32
2.2	Bases teóricas	34
2.2.1	La regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales	34
2.2.1.1	El matrimonio y sus regímenes patrimoniales	34
2.2.1.2	Naturaleza jurídica del matrimonio.....	35
2.2.1.3	Matrimonio acto y matrimonio Estado	36
2.2.1.4	Efectos del matrimonio	36
2.2.1.5	Los regímenes patrimoniales del matrimonio.....	37
2.2.1.6	Principios que fundamentan los regímenes patrimoniales del matrimonio. 37	
2.2.1.6.1	Principio de igualdad jurídica entre los cónyuges	37
2.2.1.6.2	Principio de libertad de estipulación	38
2.2.1.6.3	Principio de mutabilidad del régimen patrimonial	39
2.2.1.6.4	Principio de publicidad.....	39
2.2.1.7	Tipos de regímenes patrimoniales	39
2.2.1.7.1	Régimen de absorción de la personalidad económica de la mujer por el marido.....	39
2.2.1.7.2	Régimen de la unidad de bienes	40
2.2.1.7.3	Régimen de la unión de bienes.....	40
2.2.1.7.4	Régimen dotal.....	41
2.2.1.7.5	Régimen de separación de bienes.....	41
2.2.1.7.6	Régimen de comunidad	42
2.2.1.7.7	Régimen de participación	42
2.2.1.8	Regímenes patrimoniales del matrimonio.....	43
2.2.1.8.1	Sociedad de gananciales	43
2.2.1.8.2	Separación de Bienes.....	44
2.2.1.9	Tratamiento en la legislación peruana de la sociedad conyugal 45	
2.2.1.9.1	Bienes propios de cada cónyuge.....	45
2.2.1.9.2	Bienes de la sociedad conyugal	46

2.2.1.9.3	Deudas de la sociedad conyugal.....	47
2.2.1.10	Responsabilidad por las deudas de la sociedad conyugal.....	48
2.2.1.10.1	Responsabilidad por las deudas personales.....	49
2.2.1.10.2	Deudas privativas de los cónyuges.....	50
2.2.1.11	Fin de la sociedad de gananciales.....	53
2.2.1.11.1	Liquidación de la sociedad de gananciales.....	60
2.3	Definición de conceptos.....	61
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	63
3.1	Hipótesis general.....	63
3.2	Hipótesis específicos.....	63
3.3	Variables	63
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA.....	64
4.1	Métodos de investigación.....	64
4.1.1	Métodos generales de investigación.....	64
4.1.1.1	Inductivo	64
4.1.1.2	Método deductivo	64
4.1.2	Método específico	65
4.1.2.1	Método descriptivo	65
4.1.2.2	Método sistemático.....	66
4.2	Tipo de investigación.....	66
4.2.1	Investigación básica	66
4.3	Nivel de investigación.....	67
4.3.1	Descriptivo – explicativo	67
4.4	Diseño de la investigación	68
4.4.1	Investigación no experimental	68
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo.....	69
4.5	Población y Muestra.....	69
4.5.1	Población.....	69
4.5.2	Muestra.....	70
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico	70
4.5.2.1.1	Muestro intencionado	70
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	71

4.6.1	Técnicas de recolección de datos	71
4.6.1.1	Encuesta.....	71
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	71
4.6.2.1	Cuestionario	71
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos	72
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	72
4.7.1	Clasificación.....	72
4.7.2	Codificación	73
4.7.3	Tabulación.....	73
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	73
4.8	Aspectos éticos de la investigación.....	74
5	CAPITULO V: RESULTADOS.....	75
5.1	Descripción de los resultados.....	75
5.1.1	Resultados de la variable: La regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales.....	75
5.1.2	Resultados de la variable: El principio de protección familiar.....	80
5.1.3	Relación entre las variables independiente e dependiente	84
5.2	Contrastación de las hipótesis	88
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general	88
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	89
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	92
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico	92
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico	94
5.3.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación.....	95
	CONCLUSIONES	98
	RECOMENDACIONES.....	100
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	101
	<i>ANEXOS</i>	104
	Matriz de consistencia.....	105
	Matriz de operacionalización de las variables.....	106
	Matriz de operacionalización de la Variable Independiente	106
	Matriz de operacionalización de la Variable Dependiente.....	107

Matriz de operacionalización de los instrumentos	107
Matriz de operacionaizacion de los instrumentos de la Variable Independiente e Itms.....	108
CUESTIONARIO	109
FICHA DE VALIDACIÓN	112
Consentimiento Informado.....	115

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Resultado de la dimensión causales de sustitución – indicadores regulación y causa	69
Tabla N° 02: Resultados de la dimensión régimen de sociedad de gananciales – indicador principio	69
Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales.....	70
Tabla N° 04: Niveles de la variable la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales.....	70
Tabla N° 05: Resultados de la dimensión naturaleza jurídica - indicador causales	71
Tabla N° 06: Resultados de la dimensión tutela constitucional - indicador seguridad	71
Tabla N° 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable el principio de protección familiar	69
Tabla N° 08: Niveles de la variable el principio de protección familiar.....	69
Tabla N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman de la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y el principio de protección familiar	70
Tabla N° 10: Correlación de los indicadores de la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y el principio de protección familiar	70
Tabla N° 11: Niveles de la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y el principio de protección familiar	71
Tabla N° 12: Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables	71
Tabla N° 13: Prueba de la hipótesis específica 1	71
Tabla N° 13: Prueba de la hipótesis específica 2	71

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura N° 01: Resultados de los indicadores regulación y causa	69
Figura N° 02: Resultados del indicador principio.....	69
Figura N° 03: Histograma de los puntajes de la variable la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales.....	70
Figura N° 04: Niveles de la variable la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales.....	70
Figura N° 05: Resultados del indicador causales.....	71
Figura N° 06: Resultados del indicador seguridad	71
Figura N° 07: Histograma de los puntajes de la variable el principio de protección familiar	69
Figura N° 08: Niveles de la variable el principio de protección familiar	69
Figura N° 09: Diagrama de dispersión de la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y el principio de protección familiar	70
Figura N° 10: Niveles de la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y el principio de protección familiar	70

RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿De qué manera la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales vulnera el principio de protección de la familia, Huancayo 2021?

El objetivo general fue: Establecer de qué manera la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales vulnera el principio de protección de la familia, Huancayo 2021;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 60 profesionales en materia de derecho civil y derecho de familiar dentro de la provincia de Huancayo con una muestra de 25 profesionales, habiendo aplicado el tipo de muestreo probabilístico simple, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuestas; el instrumento utilizado para la medición de las variables fueron validados por 3 abogados expertos en derecho penal y electoral, quienes realizaron la evaluación correspondiente

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión llegándose: de que la regulación legal sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales vulnera tutela constitucional de del principio de protección de la familia, lo cual genera una situación de inseguridad ciudadana ante la sociedad la integridad familiar.

PALABRAS CLAVE: Régimen social, regulación, principios, sustitución, constitucional, tutela constitucional.

ABSTRAC

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: How does the regulation on the replacement of the community property regime violate the principle of protection of the family, Huancayo 2021?

The general objective was: To establish how the regulation on the replacement of the community property regime violates the principle of protection of the family, Huancayo 2021;

Research is located within the general deductive - inductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive - explanatory; Transectional non-experimental design,

The population under study consisted of 60 professionals in the field of civil law and family law within the province of Huancayo with a sample of 25 professionals, having applied the type of simple probabilistic sampling, for the collection of information the technique was used. of the surveys; The instrument used to measure the variables was validated by 3 expert lawyers in criminal and electoral law, who carried out the corresponding evaluation.

From the results obtained, the conclusion is reached: that the legal regulation on the replacement of the community property regime violates the constitutional protection of the principle of protection of the family, which generates a situation of citizen insecurity before society integrity. family.

KEY WORDS: Social regime, regulation, principles, substitution, constitutional, constitutional protection.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo del presente trabajo de investigación, tiene relevancia su tratamiento respecto de la regulación de la sustitución judicial del régimen de sociedad de gananciales y su afectación al principio de protección de la familia, el cual está orientado a determinar la manera en que la regulación del artículo 329, referido a la sustitución judicial del régimen de sociedad de gananciales, afecta el principio constitucional de protección familiar.

El principal problema es que la regulación sobre la sustitución judicial del régimen de sociedad de gananciales afecta el principio de protección de la familia, esto debido a que el Código Civil peruano, en su artículo 329, regula causales de sustitución restrictivas y que revisten de un carácter subjetivo como el caso del dolo y la culpa lo que trae como consecuencia una dificultad probatoria que conlleva al rechazo de las demandas por parte de los órganos judiciales.

Así, en lugar prever causales que velen por la integridad de la familia, su unión y prevalencia, solo se ubican en una situación en que la relación conyugal está deteriorada al haberse defraudado la confianza; de manera que, la sustitución judicial tal como está prevista se convierte en un mecanismo inoperante al no significar una vía pacífica para la solución de un conflicto de intereses, sino que, por el contrario, implica el sometimiento de los cónyuges a un proceso engorroso y vano, donde lo único que se consigue es el resquebrajamiento total de la relación familiar.

Bajo los lineamientos teóricos, y para el desarrollo del presente trabajo de investigación, este se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo desarrollado en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo tiene como contenido el Marco Teórico de la investigación, de acuerdo a las variables postulados, dimensiones e indicadores, de la misma forma se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se desarrolla la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el quinto capítulo se desarrolla los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y para finalizar se desarrolla en el presente trabajo lo concerniente a las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

1 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

El valor social que tiene la familia ha originado que el Perú la reconozca y proteja, a través de su cuerpo normativo constitucional, previsto en el artículo 4° de la Constitución Política, se otorga protección a las familias que surgen del matrimonio y dicho amparo se extiende a las familias derivadas de una unión de hecho (Artículo 4, Título I, Capítulo II, Constitución del Perú).

Además de los deberes generados por la celebración del matrimonio, existen otras circunstancias que este determina, ya sea respecto a la relación entre los cónyuges o de estos con terceros, de manera que, concurre la necesidad de regular legalmente tales situaciones, siendo una de estas sus regímenes económicos.

En el caso de Perú, el ordenamiento jurídico regula dos regímenes económicos a través de su Código Civil:

- 1) **La sociedad de gananciales**, que implica una colectividad de bienes vigente desde que se contrae matrimonio.

Este régimen se puede aplicar cuando la pareja lo escoja expresamente o cuando no realiza ninguna elección, ello debido a que en la normatividad peruana es el régimen legal aplicable cuando no hay pronunciamiento de los cónyuges, tal como lo prescribe el artículo 295 del acotado Código sustantivo.

- 2) El régimen de **separación de patrimonios**, donde, en líneas generales, cada cónyuge conserva en su esfera los bienes que adquiriera incluso después de haberse celebrado el matrimonio.

La elección del régimen patrimonial en el Perú responde a la libertad que ostenta cada persona para vincularse jurídicamente conforme a su voluntad, de manera que, antes de contraer matrimonio puede decidir entre mantener sin modificaciones su autonomía patrimonial o conformar una sociedad de gananciales con su futuro cónyuge.

Sin embargo, en el caso que se opte por el régimen de sociedad de gananciales, el cónyuge interesado podrá ejercer su derecho de sustitución y así variar al régimen de separación de patrimonios solo si media un consenso con la otra parte, de lo contrario, deberá iniciar un proceso judicial para que el juez determine si procede o no su pretensión, el Código Civil peruano, en su artículo 329, prescribe tres causales bajo las que una persona puede demandar la sustitución del régimen de gananciales a separación de patrimonios: 1) Cuando el otro cónyuge ha abusado de las facultades que le corresponden, 2) Cuando actúa con dolo, 3) Cuando actúa con culpa, respecto a dichas circunstancias, es preciso destacar la complejidad de su comprobación dentro de un proceso judicial debido a la subjetividad que las caracteriza, lo que ocasiona una dificultad probatoria para acreditar de manera determinante alguna de las causales, y ello puede traer consigo una sentencia desestimatoria.

De esta manera, la situación puede ser más complicada, pues, ¿qué sucede si un cónyuge quiere sustituir el régimen de sociedad de

gananciales por haberse presentado una circunstancia distinta a las causales reguladas por la ley?, lamentablemente las restricciones legales no permiten que un cónyuge, de forma unilateral, sustituya el régimen de gananciales al de separación de bienes invocando una situación distinta a las causales señaladas en el párrafo anterior, de este modo, tendrá que seguir administrando los bienes en conjunto con su pareja u optar por el divorcio si considera que es imposible seguir haciendo vida en común con su consorte en dichas condiciones.

En referencia a lo antes señalado, lo cierto es que no se debe perder de vista que los conflictos matrimoniales no necesariamente traen consigo la ruptura del vínculo matrimonial, y eso porque tal vez la voluntad de los cónyuges sea mantener el matrimonio en vigor, sin embargo, el Código Civil peruano, en su artículo 329 regula que se puede dar la sustitución del régimen de sociedad de gananciales a separación de patrimonios en circunstancias en que la relación familiar ya se encuentra resquebrajada, pues uno de los cónyuges ha faltado gravemente no solo a la sociedad conyugal, sino a la familia en general, con el fin de beneficiarse económicamente, entonces, legalmente no se brinda una solución armoniosa al cónyuge que quiere mantener su relación matrimonial, pero no puede seguir administrando los bienes de la sociedad de gananciales conjuntamente con su pareja, ya que considera que lo mejor para los intereses familiares es que cada uno administre sus propios bienes.

Así pues, la transformación que ha sufrido el concepto de familia requiere que la legislación civil se modifique y adecúe a sus nuevas

dimensiones, sobre todo si se considera que existe un mandato constitucional que se encuentra recogido en el artículo 4, Constitución Política del Perú, el cual establece la obligación del Estado de brindar protección al grupo familiar, literalmente el dispositivo constitucional refiere que:

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Este principio también es reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 16, donde se estableció que, “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación espacial

En lo que respecta a la delimitación espacial este se encuentra delimitado a la provincia de Huancayo.

1.2.2 Delimitación temporal

En lo que respecta a la delimitación temporal, este se encuentra delimitado al ejercicio del año 2021.

1.2.3 Delimitación conceptual

Variable 1: La regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales.

Variable 2: El principio de protección familiar.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿De qué manera la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales vulnera el principio de protección de la familia, Huancayo 2021?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿En qué medida las causales de sustitución judicial de la sociedad de gananciales contravienen a la naturaleza jurídica y/o esencialmente a la institución del Matrimonio, Huancayo 2021?
- ¿En qué medida el Art. 329° del código civil contraviene la tutela constitucional previsto en el art. 4° de la Constitución Política de estado, Huancayo 2021?

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 A nivel Social

Es importante mencionar que la justificación a nivel social, este encuentra su fundamento en que la justificación social, encuentra su fundamento en que los resultados obtenido a la conclusión del presente trabajo, va contribuir, a toda la comunidad jurídica, y la sociedad en general por cuanto la importancia radica en el desarrollo sobre la necesidad de regular de manera adecuada nuestra legislación sobre el régimen de sociedad de gananciales y su tutela el principio de interés

familiar, y que las causales para su procedencia de su regulación en la forma como este se encuentra regulado no responde a una necesidad social por cuanto existe restricciones para su procedencia.

1.4.2 A nivel científica – teórica

En cuanto a la justificación científica teórica, este encuentra su fundamento en el estudio acerca de la regulación legal sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y de qué forma este incide en la tutela familiar a partir del análisis normativo que regula el régimen de sociedades a partir de aportes teóricos doctrinarios, así como el análisis del Código Civil que rige un criterio muy restrictivo para la variación del régimen con aprobación judicial, si a ello se añade la dificultad probatoria que importa demostrar aspectos tan subjetivos como son el dolo o la culpa, o inclusive el abuso de facultades, en la gestión de los bienes, comprobamos que prácticamente se hace inoperable este mecanismo y se mantiene una situación intolerable para el cónyuge perjudicado.

Con la presente investigación se busca brindar argumentos para que los cónyuges, de manera unilateral, en vía judicial puedan solicitar la sustitución del régimen de sociedad de gananciales invocando una causal que no constituya un obstáculo probatorio insuperable, de manera que, se garantice el principio de protección familiar.

1.4.3 Metodológica

En cuanto a la justificación a nivel metodológica, este encuentra su sustento en que el desarrollo del trabajo se va diseñar todos los aspectos metodológicos necesario con el propósito de cumplir los objetivos planteados, como son el tipo de investigación, niveles de investigación,

diseños de investigación, los mismo que van servir de fuente de referencias para investigaciones posteriores que tenga relación con las variables postulados, así mismo el instrumentos empleado en el presente trabajo previo a su aplicación va seguir un procedimiento de validación, que es validado por 3 expertos en la materia

1.5 Objetivos de la Investigación

1.5.1 Objetivo general

Establecer de qué manera la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales vulnera el principio de protección de la familia, Huancayo 2021

1.5.2 Objetivos específicos

- Determinar en qué medida las causales de sustitución judicial de la sociedad de gananciales contraviene a la naturaleza jurídica y/o esencialmente a la institución del Matrimonio, Huancayo 2021.
- Determinar en qué medida el Art. 329° del código civil contraviene la tutela constitucional previsto en el art. 4° de la Constitución Política de estado, Huancayo 2021

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nivel nacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Becerra & Quiroz, (2002); “*Razones jurídicas para incorporar el régimen de separación de bienes en la unión de hecho propia*”, [Tesis Pregrado; Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo: Cajamarca – Perú]; obtenido de la página web: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2125/Tesis%20%20Becerra%20Novoa%20y%20Quiroz%20Cruz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguiente conclusión:

En la presente investigación se ha podido concluir que las razones jurídicas para incorporar el régimen de separación de bienes en la unión de hecho propia son: el principio de igualdad jurídica, el derecho a la libre elección y el derecho a la autonomía de la voluntad. (...) De lo investigado se puede señalar que, mediante el análisis de la regulación jurídica peruana de la unión de hecho propia, se tendría que modificar la normativa teniendo en cuenta la propuesta legislativa para generar seguridad jurídica del patrimonio de los concubinos y en los contratos realizados por terceros. (...) Luego de haberse analizado el estudio del régimen de la unión de hecho propia y los regímenes del matrimonio en el derecho comparado, de la cual se desprende que si se podría incorporar el régimen de separación de bienes patrimoniales y salvaguardar la economía y el patrimonio de los concubinos, como también dar un

mejor enfoque legal en la legislación Peruana. (...) Finalmente el Proyecto de Ley para incorporar el régimen de separación de bienes en la unión de hecho propia dentro de la legislación peruana, requiere modificar el Artículo 326° del Código Civil, como el Artículo 46° de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos Ley N° 29560, al incluir la opción de elegir el régimen patrimonial reguladas en nuestro ordenamiento jurídico al que desee acogerse a la unión de hecho reconocida, es posible y necesario. (p. 109)

Comentario

Se puede observar del antecedente de trabajo de investigación que este parte de un enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, diseño no experimental, método, hermenéutica – jurídica, método análisis – síntesis; respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Fernandez, S. (2017); “*El Régimen Patrimonial de Separación de Bienes y La Naturaleza jurídica del Matrimonio, Arequipa 2017*”; [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú; Arequipa – Perú]; recuperado de:
<https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/897/Sarita%2>

0Fernandez_Tesis_Titulo%20Profesional_2017.pdf?sequence=1; quien
llego a las siguientes conclusiones:

: La naturaleza jurídica y/o esencia del Matrimonio es la de ser una Institución natural; puesto que crea una comunidad conyugal; es decir; una unión entre los esposos; entre el varón y la mujer; sostenida por una serie de reglas; derechos y deberes autónomos; formando una unidad en sus cuerpos por la relación jurídica que los une; en sus almas por el compromiso mutuo contraído y en sus acervos por las pretensiones conjuntas que los conllevan al casamiento; por lo que el régimen de separación de acervos la desnaturaliza. (...) Facultar a los futuros esposos o esposas de elegir un régimen patrimonial de separación de acervos resulta ser una decisión poco acertada por el legislador dado que desnaturalizamos jurídicamente al casamiento; esto; por contravenir su definición; comunidad; la misma que alcanza a quienes integran la familia en todos sus extremos. Siendo así el régimen patrimonial idóneo; único y aceptado el de sociedad o colectividad de gananciales. (...) En tal sentido; al respecto se ha acreditado la hipótesis planteada; dado que si el Matrimonio constituye una institución natural y se encuentra en nuestra legislación definida como una comunidad; resulta ser ilegítima la facultad que tienen los futuros esposos o esposas de elegir un régimen distinto al de sociedad o colectividad de gananciales debido a que este régimen social se encuentra en total armonía con

los presupuestos del Matrimonio y su naturaleza jurídica y/o esencia; contrario sensu a la separación de acervos que desnaturaliza dicha Institución. (p. 82)

Comentario

En el antecedente de tesis citado en líneas precedentes se puede observar que parte de un enfoque mixto, cualitativo – cuantitativo, con un tipo de investigación aplicada, diseño no experimental, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.1.3 Antecedente N° 03

Naquiche, J. (2019); *“Regulación de la separación de patrimonios en la comunidad de bienes y su influencia sobre las relaciones concubinarias (huacho, 2016-2017)”*: [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; Huacho - Perú]; recuperado de la página [web](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3589/Informe%20Final%20Naquiche.pdf?sequence=1&isAllowed=y) siguiente: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3589/Informe%20Final%20Naquiche.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Los regímenes patrimoniales existentes para las relaciones matrimoniales en nuestra regulación permiten la posibilidad de que las partes vinculadas mediante una relación que crea una familia, puedan tener la facultad de decidir a qué régimen acogerse; mientras que por el contrario, para las relaciones concubinarias,

solo es admitido por nuestro ordenamiento jurídico un único y obligatorio régimen patrimonial, el cual es el régimen de comunidad de bienes. (...) La unión de hecho, considerada también como unión concubinaria es la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable, requiriendo para ello el cumplimiento de una duración de dos años; la cual también es considerada otra forma de crear un vínculo familiar. (...) Los regímenes patrimoniales son aquellos sistemas mediante los cuales se rigen los bienes patrimoniales de los cónyuges, así como de los concubinos; siendo para ello necesario que se regulen mediante una adecuada normativa que permita de una forma igualitaria la garantizada protección, tanto de los bienes de relaciones matrimoniales, como concubinarias, teniendo como motivo principal que ambos permiten la creación de una familia, por lo que merecen ser protegidas de la misma forma. (...) El régimen patrimonial de comunidad de bienes regulado a favor de las relaciones concubinarias, no garantiza la protección adecuada de los bienes de las partes de dicha relación, existiendo la posibilidad de que tengan que hacerse cargo del pago de las deudas personales, perjudicando de esta forma intereses propios; e incluso ser víctimas de enriquecimiento indebido. (p. 99).

Comentario

En el antecedente de tesis citado en líneas precedentes se puede observar que parte de un enfoque mixto, cualitativo – cuantitativo, con un tipo de investigación aplicada, diseño no experimental, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2 A nivel internacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Jaramillo, J. (2021); “*Necesidad de un régimen patrimonial igualitario y relaciones de familia en Chile. análisis comparado*”, [Tesis de pregrado, Universidad de Chile; Santiago – Chile]: recuperado de la página [web](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177750/Necesidad-de-un-regimen-patrimonial-igualitario-y-relaciones-de-familia-en-Chile-An%C3%A1lisis-comparado.pdf?sequence=1&isAllowed=y) siguiente; <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177750/Necesidad-de-un-regimen-patrimonial-igualitario-y-relaciones-de-familia-en-Chile-An%C3%A1lisis-comparado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones

En el desarrollo del trabajo se evidenció una discriminación histórica a la mujer en una posición relegada para el desarrollo económico de su vida, una posición relegada que se acentúa especialmente en las normas relativas al derecho de familia y en específico en cuanto a los regímenes patrimoniales. Esta discriminación es patente en la vida diaria de la mujer y afecta su derecho de igualdad, lo que hace presente una falta al derecho de igualdad reconocido internacionalmente y también constitucionalmente en nuestro ordenamiento jurídico. (...) La

revisión hecha en el propio sistema jurídico nacional demuestra que en la institución de la unión civil creada en nuestro derecho recientemente subsana y respeta en sus reglas el principio de igualdad toda vez que no pone a uno de los integrantes de la relación en una posición de inferioridad o pasividad frente al otro. Entonces, es la institución del matrimonio y su sociedad conyugal la que guarda el resabio de discriminación y posición de pasividad y secundaria de la mujer. Se reconoce la existencia de otros regímenes patrimoniales en el matrimonio que podrían subsanar la discriminación de este régimen como lo son la sociedad de participación en los gananciales y la separación de bienes, sin embargo, el desconocimiento y carácter de alternativos de estos regímenes empujan a la mayoría de los contrayentes a suscribirse en el régimen legal supletorio de la sociedad conyugal. (...) Por último, se analiza la separación de bienes comprendida en todos los sistemas jurídicos de igual manera que en el caso chileno, para efectos de la búsqueda de este trabajo se destaca la autonomía que propende el régimen, la promoción del derecho de igualdad en cuanto cada cónyuge administra con libertad su patrimonio, sin embargo, no se observa solidaridad para este régimen, cosa que es perjudicial para el caso del cónyuge más débil, el que como ya se analizó y dijo anteriormente, la mayor parte de las veces ha de ser la mujer. (p. 46)

Comentario

En el antecedente de tesis citado en líneas precedentes se puede observar que parte de un enfoque mixto, cualitativo – cuantitativo, con un tipo de investigación aplicada, diseño no experimental, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Vizcaino, J. (2012); *Incidencia de las crisis matrimoniales sobre la empresa familiar: su tratamiento jurídico en el sistema del código civil*”, [Tesis de posgrado, Universidad Católica San Antonio; Murcia – España]: recuperado de la página web: <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/694/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Los Jueces y Tribunales, al adoptar las medidas de conservación del patrimonio ganancial, deberán salvaguardar tanto los intereses de los cónyuges en litigio como del bien empresa familiar. De este modo, destacamos la importancia de la formación de inventario en fase de medidas, o dentro del proceso para la liquidación del régimen económico matrimonial, ya que el reconocimiento, inclusión o exclusión como ganancial del negocio familiar, o de las acciones, o participaciones sociales de la empresa familiar, puede dar lugar a una controversia innecesaria a través de un largo y tortuoso proceso judicial que puede poner en juego la continuidad, e incluso propiciar la desaparición de la empresa familiar. (...) Al

no existir en nuestro ordenamiento jurídico un concepto legal de empresa familiar, sino meras referencias en determinados preceptos jurídicos y jurisprudenciales, hemos incorporado la definición dada a la empresa familiar por dos instituciones internacionales, con sede en Bruselas: European Family Businesses y The Family Business Network. (...) La mayoría de los votos son propiedad de la persona o personas de la familia que fundó o fundaron la compañía; o son propiedad de la persona que tiene o ha adquirido el capital social de la empresa; o son propiedad de sus esposas, padres, hijo (s) o herederos directos del hijo. (...) Nuestra opinión, sustentada en la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de las distintas Audiencias Provinciales, nos permite fijar, como criterio para calificar los dividendos como gananciales o privativos, la fecha del acuerdo societario, y no la de pago; es decir, optamos por el criterio del devengo frente al de pago. (p. 373)

Comentario

En cuanto a los antecedentes de trabajo que nos antecede, se puede observar que este parte del método general histórico, lógico, sistemático, descriptivo, de enfoque cualitativo, tipo de investigación explicativo, por tanto, en lo que respecta al presente trabajo de investigación, consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegético.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 La regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales

2.2.1.1 *El matrimonio y sus regímenes patrimoniales*

Determinar el origen del matrimonio resulta ser igual o más complejo que establecer el nacimiento de la familia, esta institución ha ido mutando a lo largo de la historia, al respecto el autor Varsi, (2011), sostiene al respecto lo siguiente:

sin embargo, como indicó Engels tanto la familia como el matrimonio procedieron de un estado primitivo de promiscuidad donde en su proceso de evolución la comunidad familiar surgió atravesando diversas fases de modificaciones, lo que trajo como desenlace la instauración de la familia monógama en gran parte de países del mundo (p. 538).

De acuerdo con Marshall sostiene en que “El matrimonio es la unión de hombre y mujer que trasciende en la constitución de un estado de familia entre ambos, generador de relaciones recíprocas determinadas por la cohabitación, la fidelidad y la asistencia” (p. 176).

Por otro lado, Diaz & Guillon, (1986), indican que “Es la unión de un varón y una mujer, concertada de por vida mediante la observancia de determinados ritos o formalidades legales tendentes a realizar una plena comunidad de existencia” (p. 65). En cambio, el legislador peruano, en el artículo 234 del Código Civil de 1984, si bien es cierto, coincide con los profesores españoles al reconocer que el matrimonio es una unión entre varón y mujer que depende del cumplimiento de determinados

presupuestos, elementos y requisitos, y que cuyo fin es la vida en común; sin embargo, discrepa con ellos al no añadir el componente de la perpetuidad del matrimonio, el cual sí era contemplado en el Código Civil de 1852.

2.2.1.2 Naturaleza jurídica del matrimonio

En dicho sentido, el autor Varsi, (2011) quien sostiene que respecto lo siguiente en que:

El matrimonio es un acto jurídico familiar, que tiene una trascendencia social importante, que justifica el rol tuitivo del Estado y el singular interés que le presta. Como acto jurídico de nacimiento bilateral, el matrimonio es de carácter complejo en la medida en que tiene una función de tipo constitutivo, lo que supone la declaración de voluntad del órgano estatal. (p. 46)

Respecto al matrimonio, Zannoni (2002) consideró que se caracteriza por ser bilateral, por requerir consentimiento y por existir un control de legalidad ejecutado por la autoridad competente, siendo ello así señaló que:

La estructura del acto de celebración del matrimonio muestra, pues un nexo concurrente que hace de él, es bien claro que la existencia del acto importa reconocer constitutivamente no sólo el consentimiento de los contrayentes, sino, simultáneamente a ese consentimiento, el acto administrativo que importa dicho control de legalidad, resultan inseparables para que, jurídicamente, el vínculo logre plenitud, y ello es así, aunque puedan considerarse,

separadamente, la naturaleza del acto bilateral, lo importante es que la celebración del matrimonio sintetiza la conjunción de los dos actos: sólo esa síntesis constituye el vínculo. (p. 189)

2.2.1.3 *Matrimonio acto y matrimonio Estado*

Si se hace referencia al matrimonio, “se debe diferenciar el acto jurídico mediante el cual se establece, y la relación jurídica que deriva como consecuencia del acto constitutivo”. (Zannoni, 20002)

En cuanto a concebir al matrimonio como acto jurídico, en este caso, es un acto jurídico complejo originado como consecuencia de la manifestación de voluntad de enlazarse, realizada por la pareja frente a la autoridad competente con la finalidad de erigir una familia legítima; en cambio, al analizarlo como relación jurídica, “Una institución social mediante la cual se establece la unión entre dos personas de distinto sexo, para realizar la propagación de la especie y los demás fines materiales y morales necesarias para el desarrollo de la personalidad”. (Zannoni, 20002, p. 116).

Así pues, al haber diferenciado las dos acepciones se puede concluir que se relacionan de tal manera que la relación jurídica o unión conyugal se deriva del acto de celebración, en este sentido el autor; Zannoni, (2002), sostiene al respecto lo siguiente “el acto es el presupuestodel estado de familia que el matrimonio establece” (p. 177).

2.2.1.4 *Efectos del matrimonio*

Una vez contraído el matrimonio se genera la relación marital de la que se deslinda algunos componentes como:

- **Efectos personales:** origina derechos (derecho a alimentos, hereditarios, optar por un régimen patrimonial, un domicilio, etc.), deberes (fidelidad, cohabitación, asistencia), facultades (igualdad entre los cónyuges) y obligaciones (alimentar y sostener a la prole).
- **Efectos patrimoniales:** las consecuencias económicas que trae consigo el establecimiento del vínculo matrimonial se manifiestan en los regímenes patrimoniales, en el Perú existen dos regímenes económicos: sociedad de gananciales y el régimen de separación de bienes (Varsi, 2011.)

2.2.1.5 Los regímenes patrimoniales del matrimonio

Como se señaló anteriormente, para, Belluscio, (2004) “pueden definirse, pues, los regímenes matrimoniales como los sistemas jurídicos que rigen las relaciones patrimoniales derivadas del matrimonio” (p. 3).

En el mismo sentido, nosotros definimos a los regímenes patrimoniales del matrimonio como los sistemas jurídicos que regulan las relaciones patrimoniales entre los cónyuges y de estos con los terceros.

2.2.1.6 Principios que fundamentan los regímenes patrimoniales del matrimonio.

2.2.1.6.1 Principio de igualdad jurídica entre los cónyuges

La igualdad jurídica entre los cónyuges se deriva del principio de igualdad de las personas ante la ley o igualdad jurídica, el cual se encuentra expresamente reconocido por la Constitución Política del Perú de 1993, específicamente en el inciso 2 del artículo 2. Según este precepto los cónyuges gozan de los mismos derechos generados de la unión

matrimonial, así como también cuentan con las mismas obligaciones derivadas de la ley, cabe destacar que, entre los documentos precedentes constitucionales que recogieron este principio se encuentra la Constitución de Weimar y la Constitución de Bonn de 1949.

Así pues, el autor Arata (2011) señaló que: “En lo que atañe a la relación matrimonial, el principio de igualdad jurídica es reiterado en el segundo párrafo del artículo 234 del Código Civil” (p. 67).

2.2.1.6.2 Principio de libertad de estipulación

En este mismo sentido el autor, Arata, (2011), quej sostiene al respecto lo siguiente:

Adquiere trascendencia en los sistemas normativos en los que, junto a las opciones que determina el legislador, se reconoce como fuente de producción o, por lo menos, de determinación de la normativa a regir los intereses patrimoniales de los cónyuges en el matrimonio, a la autonomía privada, expresión jurídica de la libertad y la dignidad inherente a toda persona. (p. 69)

Si la libertad de estipulación del régimen económico del matrimonio es una expresión de la autonomía de la voluntad, entonces, se deberá ejercer dentro de los límites que la ley les impone a los particulares para hacer uso de dicha autonomía; esto es: el respeto a las normas imperativas, el orden público y las buenas costumbres.

2.2.1.6.3 Principio de mutabilidad del régimen patrimonial

Este principio se deslinda de la libertad de estipulación del régimen matrimonial, de este modo, implica que los cónyuges pueden sustituir el régimen patrimonial al que se han adherido por otro, en el ordenamiento jurídico peruano se puede elegir el régimen antes de la celebración del matrimonio y se puede mutar este durante la vigencia del vínculo matrimonial.

2.2.1.6.4 Principio de publicidad

En cuanto al régimen económico del matrimonio, Arata, (2011), quien sostiene al respecto lo siguiente:

La necesidad de dotarlo de publicidad a través del registro, es decir, de la posibilidad de ser conocido por terceros, toda vez que la trascendencia social de la celebración del matrimonio está dada no solo por la modificación del estado personal de cada uno de los contrayentes sino, también, por la nueva situación que les corresponde como titulares de los bienes que llevan al matrimonio, de los que adquieren durante la vigencia y de las deudas anteriores y posteriores. (p. 81)

2.2.1.7 Tipos de regímenes patrimoniales

2.2.1.7.1 Régimen de absorción de la personalidad económica de la mujer por el marido

Según, Placido, (2017), “este régimen era el consecuente del matrimonio cum manu del derecho romano; del mundium del antiguo derecho germánico y tuvo vigencia en el antiguo derecho inglés” (p. 41).

Una vez concertado el vínculo matrimonial, se establecía el acotado régimen, que consistía la formación de un cúmulo de bienes tanto del marido como de la mujer, pero todo este patrimonio pasaba a ser propiedad del marido y solo él se encargaba de su administración, al diluirse el matrimonio, la mujer tenía derecho a una facción reducida de bienes, los cuales adquiriría en calidad de heredera.

2.2.1.7.2 Régimen de la unidad de bienes

En tanto el autor “El régimen se originó en el derecho germánico y se combinó con el de unión de bienes, aplicándose para los bienes muebles, hasta la sanción del Código Civil suizo subsistió en las antiguas legislaciones cantonales” (Plácido, 2017, p. 41).

Bajo este régimen una vez celebrado el matrimonio el marido adquiriría la propiedad de los bienes aportados por la mujer, consecuentemente, se encargaba de su administración y, además, respondía por las deudas de esta, al disolverse el vínculo conyugal, el ex marido debía devolver a su ex mujer o a los herederos de esta el valor de los bienes que aportó, con la correspondiente deducción dineraria en caso que haya cubierto deudas de ella.

2.2.1.7.3 Régimen de la unión de bienes

Al respecto el autor “También de origen germánico es el régimen del Código Civil suizo. Fue el legal en Alemania hasta 1953, en Francia se lo contempló como régimen convencional bajo denominación de sin comunidad, el Código portugués de 1867 lo llamó simple separación de bienes” (Plácido, 2017, p. 42).

En el marco de presente régimen el marido es el encargado de la administración, cargas del hogar y es el que disfruta de sus bienes y los aportados por su mujer, también es el beneficiario de las rentas obtenidas de los mismos. En lo que respecta a las deudas, cada cónyuge responde por las que haya asumido con anterioridad o durante la vigencia del matrimonio.

2.2.1.7.4 Régimen dotal

Al respecto el autor “Prácticamente ha desaparecido de las legislaciones actuales. Solo se mantiene en los Código de Portugal Grecia, Austria y Brasil, siempre como régimen convencional” (Plácido, 2017, p. 42).

Puede ser entendida desde dos enfoques: el enfoque amplio, de forma que se le considera como una agrupación de bienes que la mujer u otra persona le entrega al marido para asumir los gastos familiares mientras subsista el vínculo conyugal; en cambio, desde el enfoque restringido se entiende como una contribución de carácter especial.

En otras palabras, la dote es el conjunto de bienes que le son entregados a un cónyuge a fin de que asuma su gestión; obteniendo, de forma parcial o total, la propiedad de los bienes conyugales con el fin de cubrir las necesidades del hogar.

2.2.1.7.5 Régimen de separación de bienes

Con base a lo manifestado por Plácido Vilcachagua (2017), en este régimen tanto marido como mujer son propietarios de los bienes obtenidos antes y durante la vigencia del matrimonio, de manera que cada uno

conserva sus facultades de administración, goce y disposición, así como sus obligaciones, pues asume las deudas que contraiga.

2.2.1.7.6 Régimen de comunidad

Existe un conjunto de bienes comunes, de tal manera que coexisten bienes con calidades diferentes: bienes de la comunidad, del marido, y de la mujer.

Conforme la extensión de la masa, la comunidad se clasifica en: *universal*, pues todos los bienes que se obtienen después de contraer matrimonio revisten la calidad de comunes; o *relativa*, dentro de esta se encuentra una sub clasificación: la comunidad de muebles y ganancias; y la comunidad de gananciales, consistente en que pertenecen a la sociedad los bienes obtenidos a título oneroso durante la vigencia del matrimonio, mientras que se mantienen como bienes propios los adquiridos antes de la unión matrimonial y los recibidos a título gratuito dentro del matrimonio (Plácido, 2017).

Se debe resaltar que la comunidad de gananciales es el régimen legal acogido por el ordenamiento jurídico peruano, así como el chileno, francés, español, venezolano, paraguayo, entre otros.

2.2.1.7.7 Régimen de participación

Cada cónyuge conserva bajo su dominio los bienes que trajo al matrimonio y los adquiridos en él, la gestión de estos y el uso de sus frutos. Sin embargo, en caso de disolución del matrimonio se procede a la división de todo el patrimonio adquirido a título oneroso durante el casamiento (Varsi, 2012, p. 21).

En conclusión, se le considera un régimen mixto debido a que mientras subsista el vínculo conyugal se aplicará un régimen semejante al de separación de bienes, pero una vez disuelta la unión matrimonial, se adopta una regulación similar a la comunidad de gananciales

2.2.1.8 Regímenes patrimoniales del matrimonio

2.2.1.8.1 Sociedad de gananciales

En nuestro Código Civil no se define exactamente lo que es la sociedad de gananciales, pero por lo general se entiende que es un régimen patrimonial que regula relaciones económicas accesorias al matrimonio, en este régimen los cónyuges son propietarios de los bienes que conforman la sociedad conyugal, la sociedad de gananciales es un sujeto de derecho a quien no se le puede atribuir el carácter de persona jurídica, tiene como inicio a partir de la fecha del matrimonio o partir de la fecha de cambio de régimen patrimonial en el caso de que los cónyuges hayan elegido inicialmente el régimen de separación de patrimonios.

La familia “para fines procesales, es un patrimonio autónomo, que es aquel que se presenta cuando dos o más personas tienen un derecho o interés común respecto de un bien sin constituir una persona jurídica” (Almeida, 2008, p. 73). Es decir, la sociedad conyugal conforma un patrimonio autónomo.

Asimismo, el Art. 315° del Código Civil, señala que para disponer de los bienes de la sociedad de gananciales se necesita de la voluntad de ambos cónyuges.

Según el autor **Varsi (2016)** conceptualiza a la sociedad de gananciales de la siguiente manera:

La sociedad de gananciales es una comunidad de bienes compuesta por aquellos bienes adquiridos a título oneroso por los cónyuges, por los frutos y productos de los bienes propios, correspondiéndoles a cada uno la gestión de su patrimonio, y a la sociedad conyugal, la del patrimonio social con base en el interés familiar. **(p. 112)**.

Se entiende que los bienes que son adquiridos por los cónyuges a título oneroso después del matrimonio, son considerados bienes de la sociedad conyugal y son de interés familiar, la a regla de la sociedad conyugal sobre los bienes pertenecientes a esta, es la representación de ambos cónyuges, para su administración y disposición.

2.2.1.8.2 Separación de Bienes

Este régimen es elegido de manera voluntaria por los cónyuges, como lo señala el Art. 327° del Código Civil, que cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes.

En la práctica se ve que este régimen tiene muy poca implicancia ya que en nuestra cultura se encuentra arraigada el régimen de sociedad de gananciales, es decir el matrimonio esta visto como la unión del hombre y la mujer y también la unión de sus bienes, en compartir todo.

**2.2.1.9 Tratamiento en la legislación peruana de la sociedad
conyugal**

2.2.1.9.1 Bienes propios de cada cónyuge

Son los bienes que se adquirieron antes de la celebración del matrimonio, y los bienes que adquieran a título gratuito durante la vigencia del matrimonio.

El Código Civil en el Art. 302°, señala cuales son los bienes propios de cada cónyuge:

1. Los que aporte al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales.
2. Los que adquieran durante la vigencia de dicho régimen a título oneroso, cuando la causa de adquisición ha precedido a aquélla.
3. Los que adquiera durante la vigencia del régimen a título gratuito.
4. La indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas con bienes de la sociedad.
5. Los derechos de autor e inventor.
6. Los libros, instrumentos y útiles para el ejercicio de la profesión o trabajo, salvo que sean accesorios de una empresa que no tenga la calidad de bien propio.
7. Las acciones y las participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando esas acciones o participaciones sean bien propio.
8. La renta vitalicia a título gratuito y la convenida a título oneroso cuando la contraprestación constituye bien propio.

9. Los vestidos y objetos de uso personal, así como los diplomas, condecoraciones, correspondencia y recuerdos de familia.

Los bienes propios son administrados por cada cónyuge, sin la necesidad de la participación del otro; pueden disponer libremente de ellos, gravarlos, transferirlos, etc., por su misma calidad de ser propio.

Se dice propio porque pertenecen exclusivamente a una persona, son aquellos que pertenecen en forma exclusiva a cada uno de los cónyuges. En consecuencia, está debidamente identificada la titularidad del citado bien, y, por lo tanto, las facultades domíniales se ejercen sin mayor contratiempo y sin intervención de terceros.

(Aguilar, 2017, p. 321)

Entonces a modo de resumen, los bienes propios, son aquellos que cada cónyuge adquiere antes del matrimonio, los que adquieren después del matrimonio a título gratuito por ejemplo herencias, y los que le corresponder por derecho personalísimo.

2.2.1.9.2 Bienes de la sociedad conyugal

Son todos los bienes adquiridos por ambos cónyuges a partir de la celebración del matrimonio, los bienes de la sociedad conyugal en palabras de este autor son:

Aquellos que pertenecen a la sociedad conyugal como consecuencia de la comunidad de bienes existente por el matrimonio, tenemos los originarios y los derivados, los primeros son los que por su naturaleza son sociales y los segundos aquellos

que proviene de los bienes propios como son las rentas y frutos que estos bienes produzcan (**Varsi, 2012, p. 16**).

Los bienes de la sociedad conyugal son todos aquellos que son obtenidos después de la realización del matrimonio, siempre y cuando los cónyuges hayan elegido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, es decir a partir de la fecha de su matrimonio todo lo que adquieran los conyuges será propiedad de ambos y formará parte de esta sociedad, sin embargo también son considerados bienes de la sociedad conyugal a los frutos obtenidos de los bienes propios de cada cónyuge.

2.2.1.9.3 Deudas de la sociedad conyugal

Son las obligaciones contraídas por los cónyuges, en la búsqueda del bienestar familiar.

El Art. 316° señala las cargas de la sociedad, las cuales son:

1. El sostenimiento de la familia y educación de los hijos comunes.
2. Los alimentos que uno de los cónyuges este obligado por ley a dar a otras personas.
3. El importe de lo donado o prometido a los hijos comunes por ambos cónyuges.
4. Las mejoras necesarias y las reparaciones de mera conservación o mantenimiento hechas en los predios propios, así como las retribuciones y tributos que los afecten.
5. Las mejoras útiles y de recreo que la sociedad decida introducir en bienes propios de uno de los cónyuges con consentimiento de este.

6. Las mejoras y reparaciones realizadas en los bienes sociales, así como los tributos y retribuciones que los afecten.
7. Los atrasos o créditos devengados de las obligaciones a que estuviesen afectos tanto los bienes propios como los sociales, cualquiera que sea la época a que correspondan.
8. Las cargas que pesan sobre los usufructuarios respecto de los bienes propios de cada cónyuge.
9. Los gastos que cause la administración de la sociedad.

Como se observa, todos los ítems antes señalados, son obligaciones o cargas que implica al mejoramiento de la vida familiar, es decir estas deudas o cargas son pertenecientes a la sociedad conyugal, porque fueron adquiridas para el provecho de la familia, entonces los bienes de la sociedad conyugal son quienes responderán por estas en caso de incumplimiento de alguna obligación, sin embargo, los bienes propios de cada cónyuge también están expuestos a responder por las deudas de la sociedad conyugal si ésta no cuenta con bienes conyugales.

2.2.1.10 Responsabilidad por las deudas de la sociedad conyugal

Como el Art. 317° del Código Civil señala, las cargas de la sociedad son responsabilidad de los cónyuges, por ende, responden los bienes de la sociedad.

Por las deudas de la sociedad conyugal responden los bienes sociales y, a falta o por insuficiencia de estos, los propios de ambos cónyuges, responden a prorrata de las deudas que son de cargo de la sociedad.

2.2.1.10.1 Responsabilidad por las deudas personales

Como en nuestro código Civil está estipulado en su Art. 308°, por las deudas personales, responden cada cónyuge con sus bienes propios, no pueden responder los bienes del otro cónyuge, salvo que se pruebe que las deudas se contrajeron en provecho de la familia.

Este artículo, se refiere al supuesto de una deuda personal nacida cuando el vínculo conyugal y el régimen de sociedad de gananciales están vigentes al momento de su establecimiento.

De tal forma que para el autor **Cachi (2018)**, quien interpreta de la siguiente manera:

La primera parte de este artículo presenta una exclusión a la masa patrimonial que garantiza el cumplimiento de una obligación de una deuda personal, la deuda personal no es garantizada por la masa patrimonial personal del otro cónyuge, no se pronuncia este enunciado sobre la situación del patrimonio social o común en relación a una deuda personal, pero concordando con el artículo 317° se deduce que los bienes sociales responden por las deudas decargo de la sociedad y no por las deudas personales del artículo 308°. **(p. 234).**

Téngase presente que el artículo 308° no califica la calidad del bien, como propio o común, que ingresa al patrimonio de la sociedad de gananciales. Se limita a regular la responsabilidad de los bienes (no su ingreso que incrementa el patrimonio) frente a una deuda personal, esto es importante considerar porque si bien en la generalidad de los casos una deuda personal tendrá su origen en la adquisición de un bien personal del

mismo cónyuge, es también dable el supuesto del ingreso de un bien social mediante una deuda personal, así conforme a lo establecido en el artículo 315° para la adquisición de bienes muebles, es suficiente la manifestación de la voluntad de uno solo de los cónyuges, en consecuencia, la deuda personal a que alude el artículo 308° puede producirse por la adquisición de bienes muebles propios o sociales, excluyendo el supuesto del contenido esencial de la obligación contraída para adquirir bienes inmuebles.

2.2.1.10.2 Deudas privativas de los cónyuges

“Las deudas privativas pueden haber sido contraídas antes o durante la vigencia de la sociedad de gananciales y su naturaleza puede ser contractual o extracontractual.” (Almeida, 2008, p. 321).

Por deudas privativas, se entiende que son aquellas deudas adquiridas o generadas sin la intervención del otro cónyuge, es decir el único responsable de estas es el cónyuge que las generó, ya sea antes o después de la vigencia del matrimonio, para beneficio personal.

Nuestro Código Civil, en los artículos 307 y 308 ya analizados, no hace referencia a la posibilidad de que los acreedores personales puedan dirigirse, en vigencia de la sociedad de gananciales, por deudas contraídas individualmente en su propio beneficio, contra el patrimonio social o contra la porción indivisa que sobre los mismos le correspondería a su deudor (Peralta, 1996, p. 213).

De lo señalado por el autor Peralta se entiende, que al haber calificado la sociedad de gananciales como una sociedad, una comunidad de bienes a la que no debe aplicársele las normas de la copropiedad en

función de la diferencia que existe entre ellas, se considera que no cabe que por deudas personales se pueda afectar el patrimonio social, ni la expectativa de derecho ganancial del cónyuge deudor con medidas cautelares u otras, de acuerdo al marco legal citado en líneas precedentes, situación jurídica que no significa desconocer el derecho del acreedor a verificar su crédito. Por la imposibilidad jurídica del embargo de bienes de la sociedad de gananciales, el acreedor ve una lejana posibilidad de poder recuperar de manera oportuna su derecho crediticio, dado que el procedimiento que prevé la norma en el artículo 318° del código civil, resulta en muchos casos plazos prolongados para la ejecución de los embargos sobre los bienes de la sociedad de gananciales,

Bajo estas premisas el acreedor no podrá:

Solicitar la partición de la sociedad de gananciales, porque dicha partición solo se efectúa cuando fenece la sociedad, existiendo causales precisas que dan lugar al término de esta sociedad, en ese mismo orden de ideas tampoco podrá, como es obvio, ejecutar la futura porción que le correspondería a su deudor, por cuanto la adjudicación se produce luego del fenecimiento de la sociedad y su posterior adjudicación de bienes.

No podrá pedir la venta forzada de la parte indivisa de su deudor antes de la partición, por cuanto la cuota resulta indeterminable sin una previa liquidación, además de que tal cuota abstracta es indisponible durante la vigencia de la sociedad. Por otro lado, si fuera posible la venta forzada de la parte indivisa del cónyuge deudor sobre el bien social,

originaría una copropiedad entre el tercero adquirente y el otro cónyuge, con todos los problemas que ello acarrearía.

En palabras del autor **Cornejo (2011)**, para quien esta situación jurídica define de la siguiente manera:

No poder dirigirse contra la cuota del deudor sobre el patrimonio social, trae como consecuencia la postergación indefinida que sufrirían los derechos de los acreedores, y la disminución de la garantía que ofrecerían las personas casadas bajo el régimen de gananciales, por ello, existen opiniones diferentes, incluso a nivel de la magistratura, en el sentido de que sí sería procedente, no la venta forzada de los bienes de la sociedad, más sí tomar las medidas preventivas en resguardo de su derecho, como anotación de embargo. **(p. 324)**

Por eso se hace urgente una precisión legal acerca de este tema, sobre el cual hemos fijado nuestra posición que podría resumirse de la siguiente manera: la esencia de la sociedad de gananciales, o más propiamente, de la comunidad de bienes, no son los activos ni los pasivos sino en buena cuenta ser una sociedad de resultados, que solo se conocen cuando fenece, a diferencia de una sociedad comercial cuyo objetivo es el lucro y cuyos resultados pueden averiguarse periódicamente, por lo tanto, estando vigente la sociedad de gananciales, resultan indeterminables las cuotas de los llamados socios o, con mayor propiedad, consortes, y por ende inembargables tales cuotas hasta que se produzca su fenecimiento.

2.2.1.11 Fin de la sociedad de gananciales

El fenecimiento de la sociedad de gananciales tiene un doble propósito: poner fin a la sociedad de gananciales y repartir sus ganancias si las hubiere, después de deducidas las cargas y deudas sociales, el régimen de sociedad de gananciales nace por el matrimonio, o a partir de la fecha del cambio de régimen si los cónyuges eligieron inicialmente la separación de patrimonios, y tiene como fecha de fenecimiento cuando se cumpla uno de los motivos señalados en el artículo 318 del código civil, los cuales son por invalidación del matrimonio, por separación de cuerpos, por divorcio, por declaración de ausencia, por muerte de uno de los cónyuges y por cambio de régimen patrimonial.

En consecuencia, el régimen estará vigente, mientras dure el matrimonio, salvo que convencionalmente se cambie de régimen, o como consecuencia de una sentencia en un juicio de separación de patrimonios, o se produzca una separación legal, por lo tanto, el fin de la sociedad de gananciales deberá ocurrir cuando ya no exista matrimonio, y no existirá por muerte de uno de los cónyuges, por divorcio o por invalidación del matrimonio, algunos supuestos de término de la sociedad debemos considerarlos como ordinarios, tal es el caso de la muerte de uno de los cónyuges, o extraordinarios, como sería el caso de la ausencia de un cónyuge.

De acuerdo a los motivos señalados por el código civil en su artículo 318, la sociedad de gananciales fenece por motivos específicos que solo pueden ser tramitados, ejecutados o probados por los cónyuges,

sin la intervención de un tercero, que en este caso sería el acreedor, salvo en casos que menciona el artículo 330 del código civil.

Hasta este punto podríamos decir que existen maneras para lograr el cobro de la deuda, ejecutando el embargo sobre los derechos y acciones que le corresponde al cónyuge deudor de un bien de la sociedad de gananciales al momento de ser liquidada por cambio de régimen patrimonial; sin embargo, lo planteado en el código civil no prevé una seguridad jurídica al acreedor para lograr cobrar su deuda, como se puede observar en los siguientes:

En el caso del cambio de régimen patrimonial, los cónyuges deciden conjuntamente cambiar el régimen de sociedad de gananciales por el régimen de separación de patrimonios, a partir de ahí tendrían patrimonios separados, y los cónyuges pueden disponer libremente de su patrimonio, para realizar este cambio, los cónyuges pueden tramitarlo por decisión conjunta y voluntaria ante una notaría; sin embargo, existen otras formas para solicitar el cambio de régimen patrimonial, como lo señalan los art. 329° y 330 del código civil.

El artículo 329 señala una de las formas de cambiar el régimen patrimonial de sociedad de gananciales por el de separación de bienes, este sería por mandato judicial a pedido del cónyuge agraviado cuando el otro cónyuge abusa de las facultades que le corresponde o actúa con dolo o culpa, en este caso el cónyuge agraviado tiene que solicitar al juez el cambio de régimen, por intermedio de una demanda, es decir el acreedor estaría a la espera de esa demanda para poder lograr el cobro de su deuda,

y volveríamos al inicio, donde la espera del acreedor se convierte en indefinida.

Otro motivo contemplado en nuestro código civil se encuentra en el art. 330 al iniciarse un procedimiento concursal ordinario de uno de los cónyuges, se sustituirá de pleno derecho el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonio, dando así a la liquidación de la sociedad, la Ley General del Sistema Concursal Ley N° 27809, en su artículo 24 señala que cualquier deudor puede solicitar el inicio del procedimiento concursal, siempre y cuando cumpla o esté dentro de los parámetros señalados en dicho artículo.

El inciso 24.4 del artículo 24 de la propia Ley General del Sistema Concursal señala que cualquier persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa que desee someterse voluntariamente a un procedimiento concursal (sea ordinario o preventivo) debería encontrarse en al menos uno de los siguientes supuestos: (i) que más del 50% de sus ingresos se deriven del ejercicio de una actividad económica desarrollada directamente y en nombre propio por los mencionados sujetos; (ii) que más de las dos terceras partes de sus obligaciones se hayan originado en la actividad empresarial desarrollada por los mencionados sujetos y/o por terceras personas, respecto de las cuales aquellos hayan asumido el deber de pago de las mismas. Se incluye para estos efectos, las indemnizaciones y reparaciones por responsabilidad civil generadas con el ejercicio de la referida actividad.

Del análisis de lo antes descrito se deduce que, para la admisión de la solicitud, la sociedad conyugal dentro de sus actividades tiene que realizar actividad empresarial para someterse al procedimiento concursal, toda vez de que, a partir de ello, se establece si corresponde admitir a trámite las solicitudes para acogerse al procedimiento concursal preventivo.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 1º literales c) y f) de la mencionada ley, nos indica claramente las definiciones de los términos deudor y actividad empresarial, donde señalan como deudor a la persona que desarrolle actividad empresarial vigente, y consideran a la actividad empresarial como actividad económica, habitual y autónoma que se desarrolla con la finalidad de producir bienes o prestar servicios. Considerando entonces que para dar inicio a un procedimiento concursal se debe cumplir con ciertos requisitos.

La Ley General del Sistema Concursal, en su artículo 26 también señala que cualquier acreedor puede solicitar el inicio del procedimiento concursal, siempre y cuando cumpla o esté dentro de los parámetros señalados en dicho artículo, como por ejemplo en el numeral 26.1, indica que uno o varios acreedores que cuyos créditos exigibles no hayan sido pagados dentro de los treinta días calendario siguientes a su vencimiento y que, en conjunto, superen el equivalente a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de presentación, podrán solicitar el inicio del Procedimiento Concursal Ordinario de su deudor, por lo indicado se entiende que el acreedor que solicite el inicio de un procedimiento deberá

probar que su pago esta vencido y que equivale a más de 50 unidades impositivas tributarias, y si no llegara a probar dicho requisito, se entendería que el inicio del procedimiento concursal seria improcedente, por lo que muchos acreedores no logran iniciar este procedimiento por no cumplir dicha exigencia, y se ven en un estado de impotencia para lograr el cobro de su crédito.

Se puede dar inicio a pedido del acreedor o del deudor, presentando una solicitud de inicio de procedimiento concursal ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), hecha la solicitud de acuerdo a ley, se ingresa a la etapa de evaluación y publicación, etapa en la cual se evalúa si la solicitud de inicio de procedimiento concursal está dentro de las exigencias de la Ley N° 27809 Ley General del Sistema Concursal, como lo señala Jessica Gladys Valdivia Amaro, en el libro (Temas de actualidad en el derecho concursal peruano: tendencias y perspectivas, 2018)

Al momento de la presentación de la solicitud de acogimiento, a la solicitud de inicio. ¿Esto qué quiere decir? Que, ya sea que un deudor solicite el inicio del procedimiento concursal ordinario que el acreedor lleve al deudor solicite el inicio del procedimiento concursal ordinario o que el acreedor lleve al deudor a un procedimiento concursal ordinario, en cualquiera de los dos escenarios, lo que debe de acreditarse desde el punto de vista ya establecido jurisprudencial es que la actividad económica o empresarial debe de estar vigente, tiene que ser autónoma, tiene

que ser habitual, y ser probada de esa manera al momento de la solicitud de inicio o de acogimiento al procedimiento. (p. 12)

Analizando lo anterior, se advierte que para poder iniciar un procedimiento concursal tenemos que probar que el deudor realice actividades empresariales, económicas, autónomas y habituales, creadas para brindar servicios o producir bienes; situación que no tienen todos los deudores, ya que se entiende que para tener una actividad empresarial el deudor debe de tener constituida una empresa o tener calidad de persona con negocio vigente, y no todos los deudores cuentan con ese requisito, por ende, no todos los acreedores podrán ver satisfecho su pago por medio de este procedimiento si no demuestran que su deudor tiene una actividad empresarial activa, ya que siendo lo contrario saldríamos del perfil de la ley concursal, porque por medio de esta ley se regulan procedimientos concursales para personas naturales o jurídicas que realicen actividades empresariales.

Respecto a la aprobación de la solicitud de inicio de procedimiento concursal realizada por el acreedor, debe tenerse en cuenta que:

El acreedor tiene que, como ya saben, demostrar que tiene créditos impagos, que son exigibles, que se encuentran vencidos, que no hayan sido pagados dentro de los treinta días calendario, que, a la fecha, al año 2018, superen los 207 500 soles; pero, además, tiene que probar que ese deudor cumple con las características, requisitos y perfil de ser un deudor, persona natural, sucesión

indivisa o sociedad conyugal que realice actividad empresarial.

(INDECOPI, 2018, p. 13)

Entonces, se verifica que el acreedor para someterse a la ley concursal cumplir con ciertos requisitos, y asimismo asegurar que su deudor también cumple con los requisitos señalados por esta ley.

En este mismo sentido de acuerdo al inciso 14.2 del artículo 14, de la Ley general del sistema concursal se advierte que toda persona natural casada, cuya sociedad conyugal se encuentre sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en caso considere la opción de dar inicio a un procedimiento concursal por propia iniciativa para efectos de afrontar un problema de crisis patrimonial personal e individual (no del patrimonio autónomo conyugal del matrimonio que integra, cabe precisar), deberá previa y necesariamente sustituir dicho régimen por el de separación de patrimonios, a fin de permitir (según reza la Ley General del Sistema Concursal) la identificación exacta de los bienes que integrarán su patrimonio comprendido en el procedimiento.

Es importante mencionar este caso como sui generis de la disposición legal (Ley General del Sistema Concursal) en lo que concierne al sometimiento a procedimiento concursal ordinario de una persona natural sujeta al régimen de sociedad de gananciales por iniciativa de sus acreedores.

Por tal razón la norma hace una exigencia al deudor del deber de realizar el procedimiento judicial de inventario y liquidación de los bienes sociales o conyugales con anterioridad a la convocatoria a Junta de

Acreeedores, a fin de que este órgano deliberativo adopte los acuerdos más beneficiosos para la masa de acreedores sobre la base de la determinación exacta del patrimonio objeto del concurso, de no contarse con dicha información, las decisiones que pudiera tomar la Junta podrían tornarse estériles al resultar impracticables sobre un patrimonio inferior al previsto o hasta inexistente, con el consiguiente perjuicio que ello ocasionaría a los acreedores.

Se ha señalado el procedimiento que se tiene que seguir cuando los acreedores intentar cobrar por la vía de la Ley General de procedimiento concursal, donde la exigencia es mayor a la vía judicial, se debe cumplir con ciertos requisitos, que como ya mencionábamos no todos los deudores y acreedores cumplen, por lo tanto, si el artículo 330° del CC, nos daba una salida para poder declarar insolvente al cónyuge deudor, liquidar la sociedad de gananciales y así poder ejecutar el embargo y realizar el efectivo cobro de la deuda, este camino se ve más lejano para aquellos deudores que no cumplen con los requisitos establecidos por esta ley.

De lo señalado, se puede concluir que existe la ausencia de una debida regulación legal que tutele los intereses de los acreedores, sobre las deudas privativas de uno de los cónyuges, dejando al desamparo al acreedor al cobro de su acreencia.

2.2.1.11.1 Liquidación de la sociedad de gananciales

Al terminar el régimen de la sociedad de gananciales se debe saldar, acabar, terminar o liquidar, este último como los actos que buscan el destino del patrimonio de los cónyuges (Varsi, 2012). Siendo las causales de ese fenecimiento la invalidación del matrimonio, por la

separación de cuerpos, por divorcio, por declaración de ausencia, por muerte de uno de los cónyuges, por cambio de régimen patrimonial.

La liquidación de la sociedad de gananciales estipulada en el art. 320° del Código Civil, corresponde al pago de las obligaciones sociales y cargas, al reintegro a cada cónyuge de los bienes propios que quedaren y finalmente la división por mitad entre los cónyuges los bienes restantes que tienen la calidad de gananciales

2.3 Definición de conceptos

Autonomía privada

Es la facultad que tiene cada persona para gobernarse y regular sus intereses de manera libre, con el fin de celebrar negocios jurídicos con terceros para satisfacer sus necesidades, tiene como límite la observancia a las normas imperativas, el orden público y las buenas costumbres.

Familia

Conjunto de personas vinculadas por lazos de consanguinidad, afinidad y afectividad, entre los que existe derechos, deberes y obligaciones.

Matrimonio

Es la manifestación de voluntad expresada por dos personas, de sexos opuestos, ante el funcionario competente por ley, con el fin de compartir una vida en común.

Principio de protección familiar

Pilar fundamental de la familia mediante el cual se establece el deber del Estado de velar por la seguridad de la familia a través de legislación, políticas de estado y demás medidas de acción para salvaguardar la subsistencia, unión y defensa del grupo familiar.

Régimen patrimonial

Conglomerado de enunciados normativos que rigen los aspectos económicos dentro de la familia, indistintamente de haberse originado de un matrimonio o del concubinato.

Sociedad de gananciales o sociedad conyugal

Es un régimen patrimonial del matrimonio en el que se forma una masa social de bienes adquiridos una vez establecido el vínculo matrimonial.

3 CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis general

La regulación legal sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales vulnera de manera significativa la tutela constitucional de del principio de protección de la familia, Huancayo 2021

3.2 Hipótesis específicos

- Las causales de sustitución judicial de la sociedad de gananciales contravienen de manera significativa a la naturaleza jurídica y/o esencialmente a la institución del Matrimonio tutelado en la Constitución Política del Estado, Huancayo 2021
- El Art. 329° del código civil contraviene de manera significativa a la tutela constitucional previsto en el art. 4° de la Constitución Política de estado, Huancayo 2021.

3.3 Variables:

Variable independiente

- La regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales.

Variable dependiente

- El principio de protección familiar

4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 *Inductivo*

El método inductivo, es aquella en palabras del autor el autor, Aranzamendi (2013), sostiene lo siguiente al respecto: “Tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en concordancia con sus premisas, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de las verdades particulares concluye verdades generales”. (p. 108-109); por ello este método implica que el desarrollo del trabajo va partir desde un enfoque específico para poder arribar a conocimientos generales, a fin de poder plantea conocimientos nuevos acerca de la regulación legal sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y su incidencia en el principio de tutela familiar regulado en el art. 4º de la Constitución Política del Estado.

4.1.1.2 *Método deductivo*

Con respecto al método deductivo, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), sostiene al respecto lo siguiente:

El método deductivo es lo contrario del metodo inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

El método deductivo, es aquella que implica el planteamiento del problema partiendo desde conocimientos generales el cual nos va permitir

la forma como es que este problema parte o la forma como es que este se manifiesta, para poder arribar a conocimientos específicos, el cual nos va permitir poder formular los problemas tanto generales como específicos.

4.1.2 Método específico

4.1.2.1 Método descriptivo.

Este método es aquella que nos va permitir el desarrollo teórico científico de las variables, el autor Golcher, (2003), al respecto sostiene lo siguiente al respecto:

Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

Este método, nos va permitir el desarrollo teórico científico, a partir de las variables postuladas acerca de la regulación legal sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y su incidencia en el principio de tutela familiar regulado en el art. 4° de la Constitución Política del Estado y si las normas de desarrollo constitucional regulan en un mismo sentido.

4.1.2.2 Método sistemático.

El método sistemático es aquella que implica el análisis textual de las normas, en este caso se va analizar la regulación legal sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y su incidencia en el principio de tutela familiar regulado en el art. 4° de la Constitución Política del Estado y el art. 329° del código civil, el autor Ramos citado por, Montero & Ramos, (2019), quien sostiene que este metodo es aquella que “Consiste de determinar que quiere decir una norma, atribuyendole los principio o conceptos que estan descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no estan claramente expresadas en el texto normativo que se quiere interpretar”. (p. 117).

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

El planteamiento del problema, y la dimensión de los objetivos, y la hipótesis postulado es aquella que responde a al tipo de investigación básica, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente la respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos, la investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

El tipo de investigación, básica implica que el desarrollo del presente de investigación va partir de aspectos teóricos doctrinarios, con el objetivo de aportar con un conjunto de aspecto teóricos doctrinarios acerca

de la regulación legal sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales art. 329º del código civil que regula las causales, y su incidencia en el principio de tutela familiar regulado en el art. 4º de la Constitución Política del Estado, ello respaldado de autores reconocidos sobre la materia, el cual, los fundamentos jurídicos expuesto no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, al problema materia de investigación, ya que los aportes va servir fuente de información para una posible solución al problema materia de investigación.

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – explicativo

El nivel descriptivo es aquella que nos va permitir el desarrollo del trabajo a partir de la descripción teórica científica del problema, a partir de la identificación de las variables, respecto al nivel descriptivo, el autor, Hernandez, (2010), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

El estudio explicativo implica dar un enfoque explicativo al problema materia de investigación a efectos de poder hallar las causas entre las variables tanto independiente como dependiente del problema de

investigación, y el desarrollo explicativo acerca de la regulación legal sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales art. 329° del código civil, y su vulneración a la protección familiar art. 4° de la Constitución Política del Estado, a fin de proponer alternativas de solución; Yuni citado por Sanchez, (2016); señala lo siguiente respecto a las investigaciones explicativo:

Además de la causalidad se puede establecer cuáles son las magnitudes de cambio entre dos variables; por ejemplo, se puede preguntar: ¿Cómo influye A sobre B?; ¿Cuál es el efecto de A sobre B?: o ¿Cuál es la magnitud del cambio en una unidad de B por el cambio producido en una unidad de A? (p. 112).

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

El diseño no experimental es aquella que implica en que el desarrollo del trabajo de investigación se va enfocar en hechos y fenómenos de la realidad, que han sucedido dentro de un determinado tiempo pasado o presente, a ello agregarse que en el desarrollo del trabajo de investigación las variables no se han manipulado, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta.

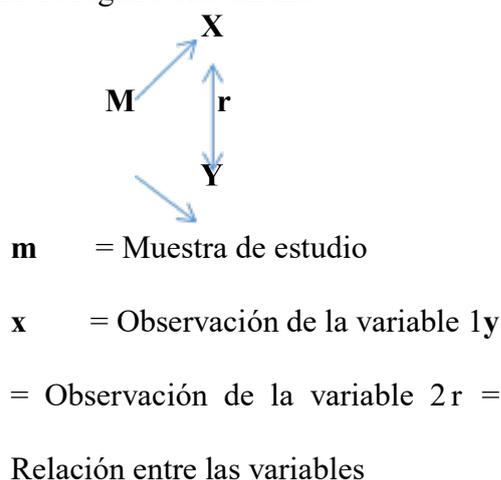
consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de

una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

4.4.1.1 *Trasversal - descriptivo*

En cuanto al diseño de transversal - descriptivo, este nos va permitir el estudio y análisis e interpretación del problema dentro de un determinado momento “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

Para ello se seguirá este diseño:



4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

La población es aquella que nos va permitir determinar los objetos de estudios a fin de poder recolectar la información necesaria a fin de responder al planteamiento y formulación del problema dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo. “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la

investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo el concepto del autor la población implicada en la presente investigación está constituida por:

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta conocedores en materia de derecho civil, derecho de familiar dentro del ámbito geográfico de la provincia de Huancayo.	60	60
Total	60	

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

La muestra no probabilística para el autor. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180), ello nos va permitir recurrir a criterios personales de los investigadores a efectos de poder tener una muestra objetiva que nos permite recoger una información veraz.

4.5.2.1.1 Muestro intencionado.

En cuanto se refiere al muestro intencionado el autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), manifiesta lo siguiente: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154); este tipo de muestreo es aquella que nos va permitir poder

seleccionar la muestra de acuerdo al criterio objetivo de los investigadores, lo cual va implicar no emplear fórmulas para la selección de la muestra.

Dado el tamaño de la muestra la población, está compuesta de la siguiente manera:

Formula de la población

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta conocedores en materia de derecho civil, derecho de familiar dentro del ámbito geográfico de la provincia de Huancayo.	25	25
Total	25	

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

Esta técnica, dentro del desarrollo del trabajo de investigación es aquella que nos va coadyuvar a recoger la información útil y necesaria a fin de responder a la formulación del problema planteado “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121))

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

En cuanto al cuestionario, este es aquella que nos va permitir que le recojo de la información se objetiva capaz de poder responder a la formulación del problema; “Es un conjunto de preguntas presentadas en un

documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193).

4.6.3 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** -Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Clasificación

respecto al diseño de las interrogantes para el recojo de datos estas se elaborarán de acuerdo a la variable postulado, tanto independiente, la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales, así como dependiente: el principio de protección familiar.

4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

4.7.3 Tabulación

Respeto de la tabulación esta se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas; y las tablas, construirá en base a una tabla de frecuencia en base a los datos que se hayan podido de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual; ello nos permitirá poder elaborar los gráficos; serán elaboradas en representaciones gráfica los mismo que nos va poder permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.7.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego

expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

4.8 Aspectos éticos de la investigación.

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

5 CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de los resultados

en cuanto respecta al capítulo quinto, se va desarrollar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos en 25 encuestados compuesta por profesionales con en materia de derecho civil y derecho de familia de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable: La regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 1: Resultado de la dimensión causales de sustitución – indicadores regulación y causa.

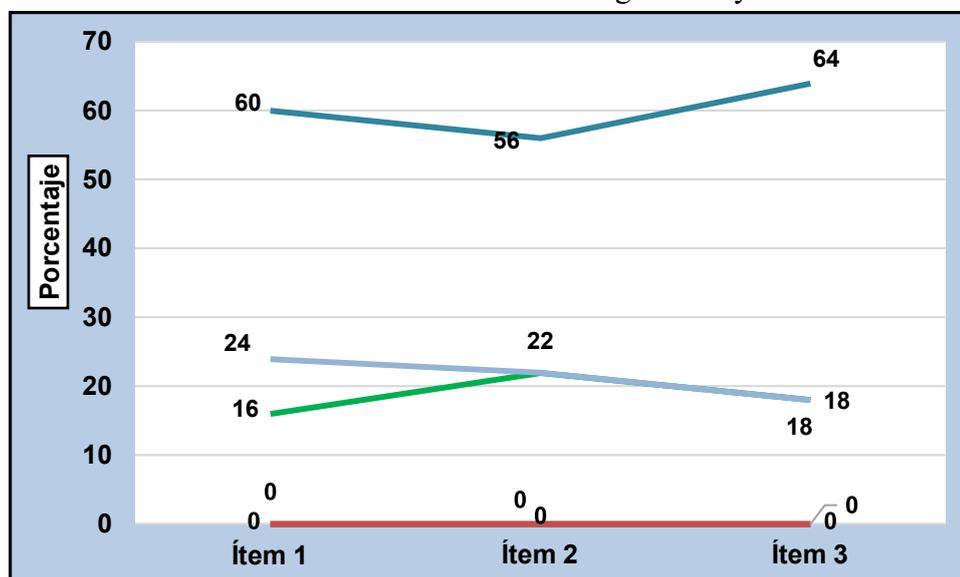
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted de que la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales quebranta el principio de protección de la familia?	0%	0%	16%	24%	60%	100%
i2. ¿Considera usted, de que la sistema jurídico debería de tener una regulación acorde a la constitución de tutela al principio de protección familiar?	0%	22%	22%	56%	0%	100%
I3. ¿Considera usted, de que los operadores jurídicos (Jueces y Fiscalía de Familia), vienen tutelando este principio de protección familiar al momento de conocer una causa?	0%	64%	18%	18%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales

quebranta el principio de protección de la familia, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el sistema jurídico debería de tener una regulación acorde a la constitución de tutela al principio de protección familiar, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que los operadores jurídicos (Jueces y Fiscalía de Familia), vienen tutelando este principio de protección familiar al momento de conocer una causa.

Ilustración 1: Resultados de los indicadores regulación y causa.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 2: Resultados de la dimensión régimen de sociedad de gananciales – indicador principio.

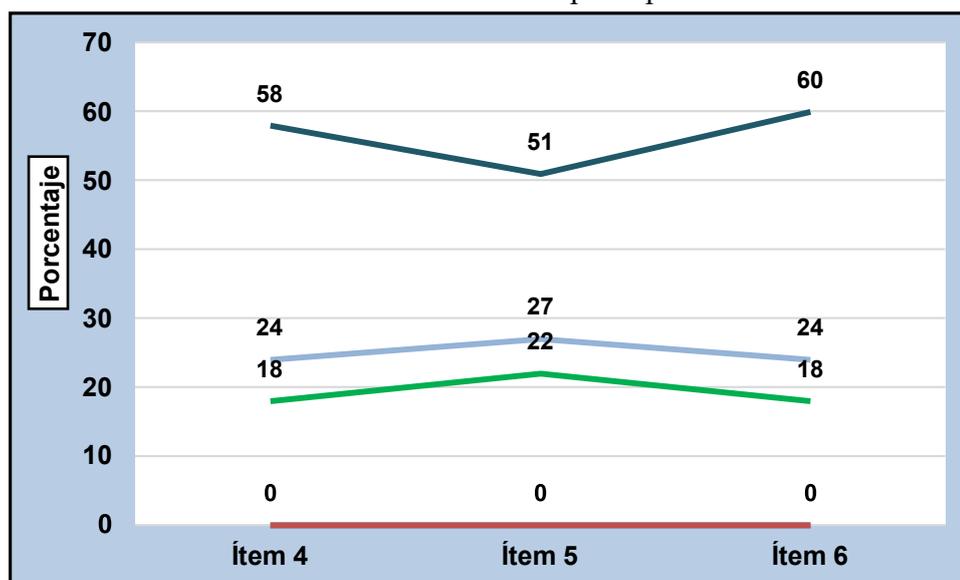
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i4. ¿Considera usted, que el Estado viene tutelando este principio de protección familiar en las políticas de estado adoptados tanto ejecutivas y normativas?	0%	58%	18%	24%	0%	100%
i5. ¿Considera usted que las causales de la sustitución judicial del régimen de sociedad de gananciales previstos en el art. 329° del código civil, tiene naturaleza subjetiva su probanza a sus caudales?	0%	0%	22%	51%	27%	100%

i6. ¿ Considera usted, que debería de derogarse e art. 29° del código civil, a efectos de tutelar la naturaleza jurídica de la familia ante las decisiones unilaterales de uno de los conyugues de la separación del régimen?	0%	0%	16%	60%	24%	100%
---	----	----	-----	-----	-----	------

FUENTE: Elaboración propia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el Estado viene tutelando este principio de protección familiar en las políticas de estado adoptados tanto ejecutivas y normativas; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las causales de la sustitución judicial del régimen de sociedad de gananciales previstos en el art. 329° del código civil, tiene naturaleza subjetiva su probanza a sus caudales, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que debería de derogarse e art. 29° del código civil, a efectos de tutelar la naturaleza jurídica de la familia ante las decisiones unilaterales de uno de los conyugues de la separación del régimen.

Ilustración N° 2: Resultados del indicador principio.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 03: Estadígrafos de los puntajes de la variable la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 03: Histograma de los puntajes de la variable la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales.

Fuente: Elaboración propia.

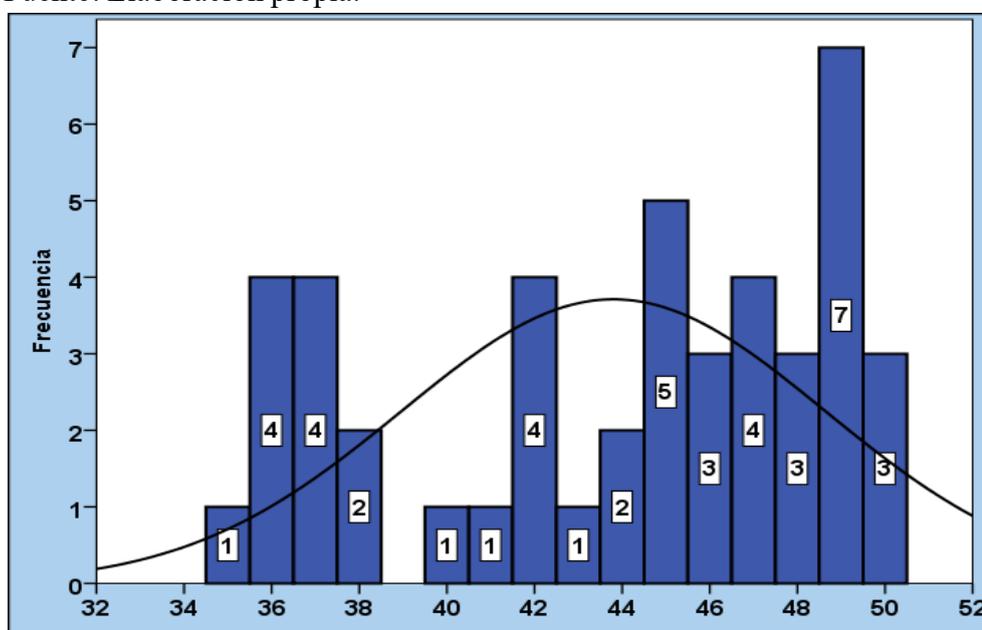


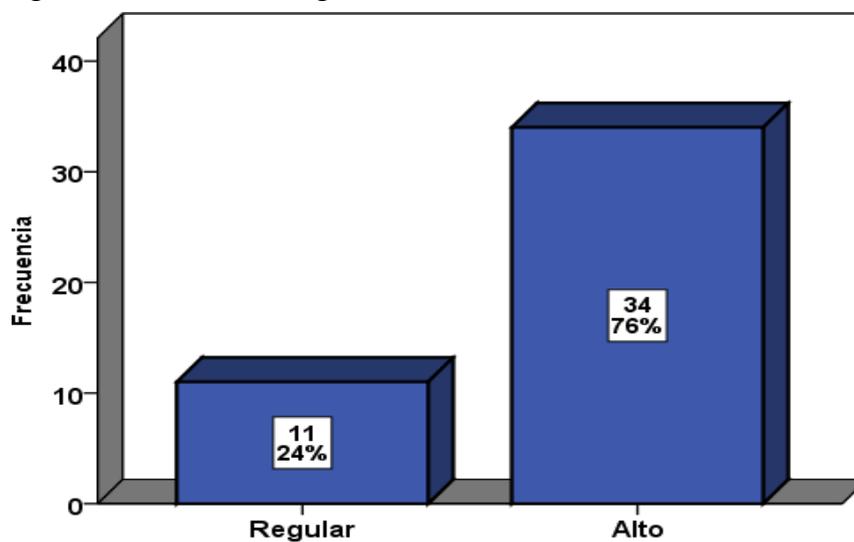
Tabla N° 04: Niveles de la variable la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales, el 24% (11) de los casos tienen la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo del nivel de la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales.

Ilustración N° 04: Niveles de la variable la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable: El principio de protección familiar.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable el principio de protección familiar en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 05: Resultados de la dimensión naturaleza jurídica - indicador causales.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Considera usted de que las causales de sustitución judicial de la sociedad de gananciales contravienen a la naturaleza jurídica y/o esencialmente a la institución del Matrimonio?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i8. ¿Considera usted de que el art. 329° del código civil, es una norma de desarrollo constitucional que tutela el principio de protección familiar dentro de los procesos judiciales de sustitución del régimen de gananciales?	0%	62%	11%	0%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que las causales de sustitución judicial de la sociedad de gananciales contravienen a la naturaleza jurídica y/o esencialmente a la institución del Matrimonio, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que el art. 329° del código civil, es una norma de desarrollo constitucional que tutela el principio de protección familiar dentro de los procesos judiciales de sustitución del régimen de gananciales.

Ilustración N° 05: Resultados del indicador causales.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 06: Resultados de la dimensión tutela constitucional - indicador seguridad.

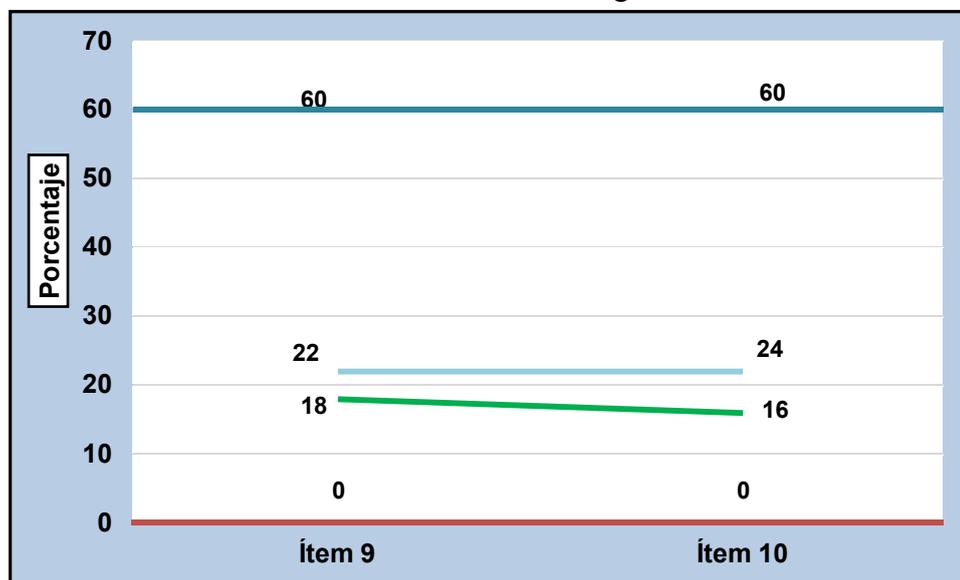
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i9. ¿Considera usted, de que debería la jurisprudencia nacional de unificar los criterios de interpretación y aplicación del art. 329° a efectos de garantizar la seguridad jurídica de la institución matrimonial?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
i10. ¿Considera usted de que debería de existir seguridad jurídica respecto a la integralidad familiar en cuanto a la preservación del régimen de la sociedad de gananciales?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que debería la jurisprudencia nacional de unificar los criterios de interpretación y aplicación del art. 329° a efectos de garantizar la seguridad jurídica de la institución matrimonial, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en

considerar en que debería de existir seguridad jurídica respecto a la integralidad familiar en cuanto a la preservación del régimen de la sociedad de gananciales.

Ilustración N° 06: Resultados del indicador seguridad.



Fuente: Elaboración propia.

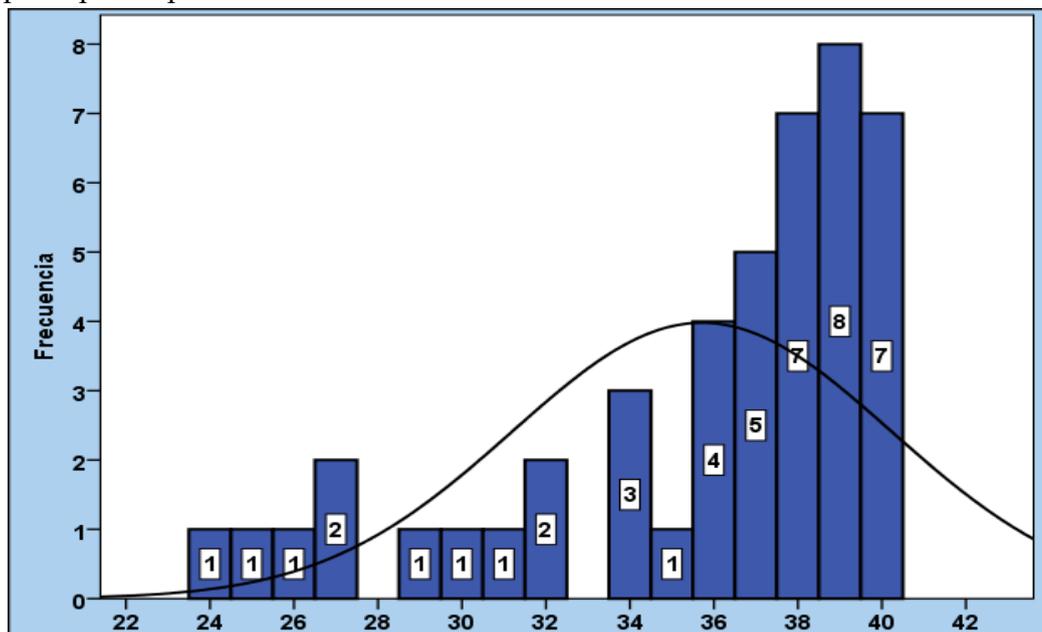
Tabla 07: Estadígrafos de los puntajes de la variable el principio de protección familiar.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable el principio de protección familiar es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 07: Histograma de los puntajes de la variable el principio de protección familiar.



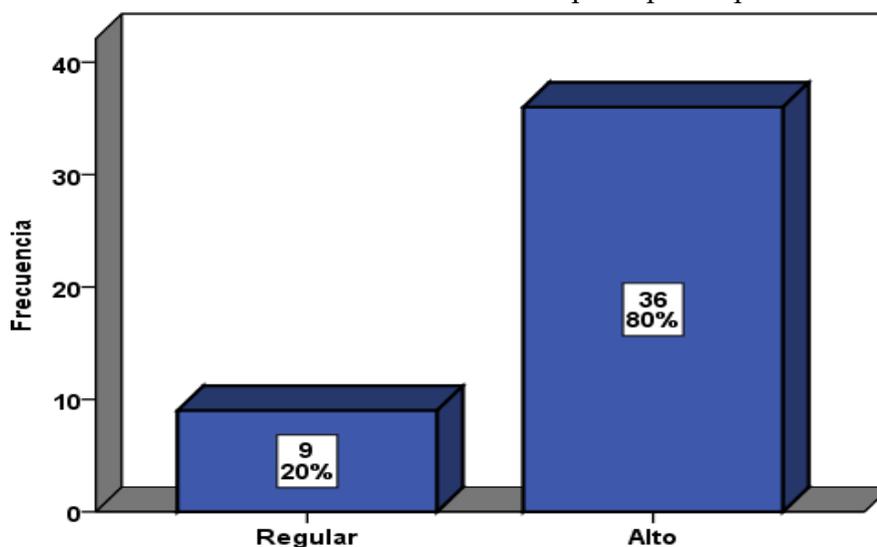
Fuente: Elaboración propia.

Tabla 08: Niveles de la variable el principio de protección familiar.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel de el principio de protección familiar, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular del principio de protección familiar y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo del principio de protección familiar.

Ilustración N° 08: Niveles de la variable el principio de protección familiar.

Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman de la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y el principio de protección familiar.

		El principio de protección familiar
la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales.	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,577** 0,000 45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y la variable dependiente el principio de protección familiar, guardan relación significativa

Ilustración N° 10. Diagrama de dispersión de la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y el principio de protección familiar.

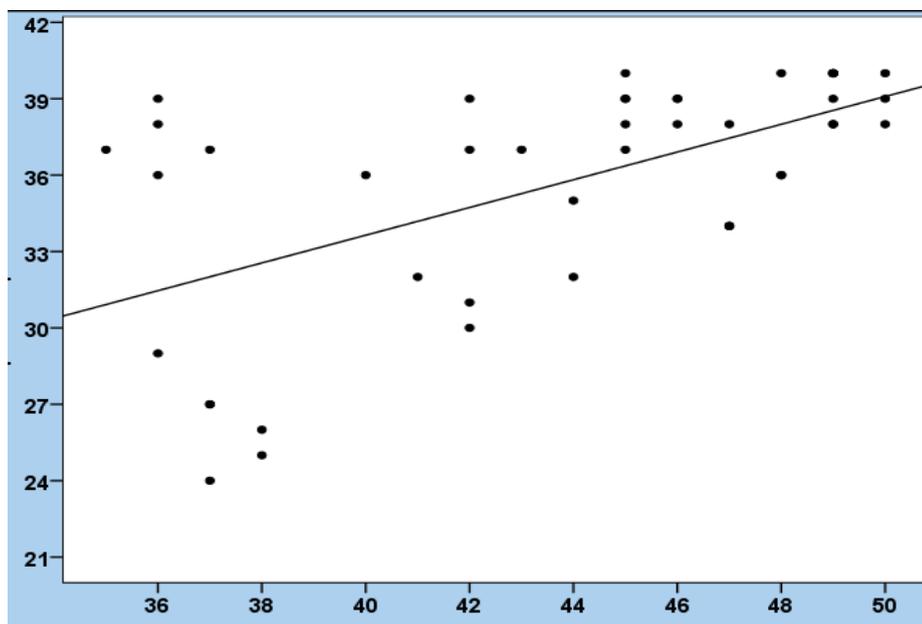


Tabla N° 11. Correlación de los indicadores de la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y el principio de protección familiar.

indicadores de la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales.	El principio de protección familiar
Regulación	0,538**
Causa	0,306**
Principio	0,591**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores de la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y el principio de protección familiar son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre principio y el principio de protección familiar (0,591), mientras que, entre causa y el principio de protección familiar la correlación (0,306) es menor.

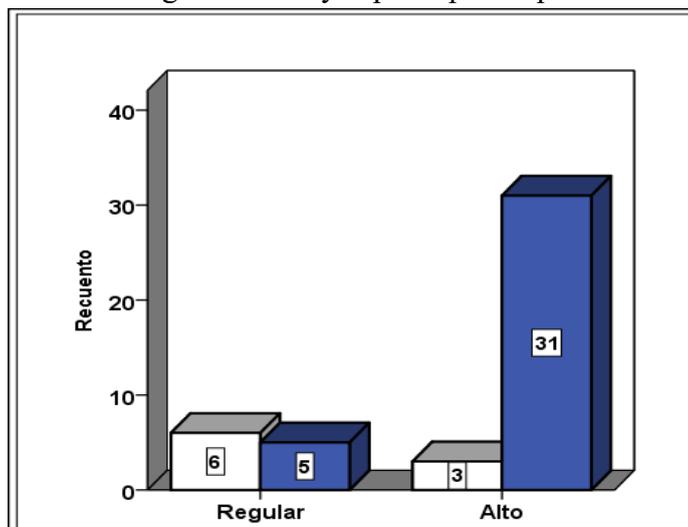
Tabla N° 12: Niveles de la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y el principio de protección familiar.

		El Principio de interés superior del niño		Total
		Regular	Alto	
Nivel de cumplimiento de acuerdos conciliatorios en los derechos alimenticios	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de *la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales* del nivel Alto y el principio de protección familiar también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular del nivel de la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales del principio de protección familiar, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular de la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y un nivel alto del principio de protección familiar y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto de la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y un nivel regular del principio de protección familiar.

Ilustración N° 11: Niveles de la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y el principio de protección familiar.



Fuente: Elaboración propia.

Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

Tabla 13. Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		la sustitución del régimen de sociedad de gananciales	El principio de protección familiar
N		45	45
Parámetros normales ^{a,b}	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: La regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales (0,009) y el principio de protección familiar (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.2 Contrastación de las hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

La regulación legal sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales vulnera de manera significativa la tutela constitucional de del principio de protección de la familia, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: La regulación legal sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales vulnera de manera significativa la tutela constitucional de del principio de protección de la familia, Huancayo 2021, No están asociados.

H₁: La regulación legal sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales vulnera de manera significativa la tutela constitucional de del principio de protección de la familia, Huancayo 2021; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=10,859$ y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza

la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 ^a	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que

La regulación legal sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales vulnera de manera significativa la tutela constitucional de del principio de protección de la familia, Huancayo 2021; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La regulación legal sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales vulnera de manera significativa la tutela constitucional de del principio de protección de la familia, Huancayo 2021.

5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Las causales de sustitución judicial de la sociedad de gananciales contravienen de manera significativa a la naturaleza jurídica y/o esencialmente a la institución del Matrimonio tutelado en la Constitución Política del Estado, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: Las causales de sustitución judicial de la sociedad de gananciales contravienen de manera significativa a la naturaleza jurídica y/o esencialmente a la institución del Matrimonio tutelado en la Constitución Política del Estado, Huancayo 2021. No están asociados.

H₁: Las causales de sustitución judicial de la sociedad de gananciales contravienen de manera significativa a la naturaleza jurídica y/o esencialmente a la institución del Matrimonio tutelado en la Constitución Política del Estado, Huancayo 2021; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 15. Prueba de la hipótesis específica 1

		Naturaleza jurídica
La regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales	Correlación de Spearman	0,511**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, Las causales de sustitución judicial de la sociedad de gananciales contravienen de manera significativa a la naturaleza jurídica y/o esencialmente a la institución del Matrimonio tutelado en la Constitución Política del Estado, Huancayo 2021; están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$. Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Las causales de sustitución judicial de la

sociedad de gananciales contravienen de manera significativa a la naturaleza jurídica y/o esencialmente a la institución del Matrimonio tutelado en la Constitución Política del Estado, Huancayo 2021.

Hipótesis específica 2

El Art. 329° del código civil contraviene de manera significativa a la tutela constitucional previsto en el art. 4° de la Constitución Política de estado, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: El Art. 329° del código civil contraviene de manera significativa a la tutela constitucional previsto en el art. 4° de la Constitución Política de estado, Huancayo 2021. No están asociados

H₁: El Art. 329° del código civil contraviene de manera significativa a la tutela constitucional previsto en el art. 4° de la Constitución Política de estado, Huancayo 2021; están relacionados significativamente

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 16. Prueba de la hipótesis específica 2

		Tutela constitucional
La regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales	Correlación de Spearman	0,591 **
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, El Art. 329° del código civil contraviene de manera significativa a la tutela constitucional previsto en el art. 4° de la Constitución Política de

estado, Huancayo 2021; están relacionados significativamente; están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$. Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: El Art. 329° del código civil contraviene de manera significativa a la tutela constitucional previsto en el art. 4° de la Constitución Política de estado, Huancayo 2021.

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *La regulación legal sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales vulnera de manera significativa la tutela constitucional de del principio de protección de la familia, Huancayo2021;* el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Los argumentos que respalda nuestra hipótesis es que la nueva perspectiva constitucional exige que, para que exista una protección familiar adecuada, se debe ajustar constantemente las disposiciones normativas a la realidad de cada sociedad; no obstante, tras la investigación realizada, se concluye que la legislación civil peruana aún no ha adaptado sus disposiciones a las exigencias familiares actuales, pues, todavía existen vacíos normativos y mecanismos legales que resultan inoperantes al día de hoy por ser ajenos a la realidad.

Así, la forma más idónea de atender proteger a la familia y sus intereses no solo es fomentando los consensos entre sus miembros, sino también flexibilizando el ejercicio de la autonomía privada de cada uno de

ellos en el marco del derecho de familia; esto debido a que, en aras de mantener la unidad y armonía familiar, debe existir compatibilidad entre el interés personal y el general.

Por tanto estos fundamentos que se están exponiendo nos permite proponer como una forma de solución al problema que se está investigando modificar el artículo 329 del Código Civil peruano a fin de modo que se establezcan causales que se adecúen a las exigencias familiares actuales y que velen tanto por el interés familiar como por el interés personal de cada uno de los cónyuges, en atención a que uno se mantiene gracias al otro. Se interconectan.

De acuerdo al análisis del derecho comparado, se puede señalar que el tratamiento legal que España y Francia le brindan a la sustitución de la sociedad o comunidad de gananciales por ser dos de las principales legislaciones que inspiraron la redacción del Código Civil peruano. Así, se determinó que estas dos legislaciones mantienen un criterio similar al peruano al prever algunas causales de sustitución revestidas de subjetividad. Por su parte, el Código Civil francés establece que el régimen de comunidad podrá ser sustituido por el de separación de bienes a solicitud de uno de los cónyuges ante la autoridad judicial cuando exista un desorden en los negocios cometido por su consorte, haya existido mala administración o una mala conducta, de forma que cualquiera de estas situaciones ocasionen que la continuidad de la comunidad ponga en peligro los intereses del cónyuge solicitante (artículo 1443); mientras que, el Código Civil español regula que el cónyuge supuestamente afectado podrá solicitar la sustitución judicial siempre que se compruebe que su cónyuge ha realizado actos dispositivos o de gestión

patrimonial fraudulentos que pongan en peligro sus derechos (artículo 1393, inciso 2).

5.3.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Las causales de sustitución judicial de la sociedad de gananciales contravienen de manera significativa a la naturaleza jurídica y/o esencialmente a la institución del Matrimonio tutelado en la Constitución Política del Estado, Huancayo 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Entre los resultados más relevantes, se puede citar a los siguientes: Se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales quebranta el principio de protección de la familia, así mismo se aprecia en un 64% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que los operadores jurídicos (Jueces y Fiscalía de Familia), vienen tutelando este principio de protección familiar al momento de conocer una causa.

En este mismo sentido se puede observar en que la mayoría de los encuestados esto en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las causales de la sustitución judicial del régimen de sociedad de gananciales previstos en el art. 329° del código civil, tiene naturaleza subjetiva su probanza a sus caudales, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en

que debería de derogarse e art. 29° del código civil, a efectos de tutelar la naturaleza jurídica de la familia ante las decisiones unilaterales de uno de los conyugues de la separación del régimen.

Se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que las causales de sustitución judicial de la sociedad de gananciales contravienen a la naturaleza jurídica y/o esencialmente a la institución del Matrimonio, finalmente se puede observar que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que debería la jurisprudencia nacional de unificar los criterios de interpretación y aplicación del art. 329° a efectos de garantizar la seguridad jurídica de la institución matrimonial.

5.3.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *El Art. 329° del código civil contraviene de manera significativa a la tutela constitucional previsto en el art. 4° de la Constitución Política de estado, Huancayo 2021*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Siendo ello así se tiene el trabajo de investigación del autor, Fernandez, S. (2017); cuyo título tiene: *“El Régimen Patrimonial de Separación de Bienes y La Naturaleza jurídica del Matrimonio, Arequipa 2017”*; quien llegó a las siguientes conclusiones: *La naturaleza jurídica y/o esencia del Matrimonio es la de ser una Institución natural; puesto que*

crea una comunidad conyugal; es decir; una unión entre los esposos; entre el varón y la mujer; sostenida por una serie de reglas; derechos y deberes autónomos; formando una unidad en sus cuerpos por la relación jurídica que los une; en sus almas por el compromiso mutuo contraído y en sus acervos por las pretensiones conjuntas que los conllevan al casamiento; por lo que el régimen de separación de acervos la desnaturaliza. (...) Facultar a los futuros esposos o esposas de elegir un régimen patrimonial de separación de acervos resulta ser una decisión poco acertada por el legislador dado que desnaturalizamos jurídicamente al casamiento; esto; por contravenir su definición; comunidad; la misma que alcanza a quienes integran la familia en todos sus extremos. Siendo así el régimen patrimonial idóneo; único y aceptado el de sociedad o colectividad de gananciales. (...) En tal sentido; al respecto se ha acreditado la hipótesis planteada; dado que si el Matrimonio constituye una institución natural y se encuentra en nuestra legislación definida como una comunidad; resulta ser ilegítima la facultad que tienen los futuros esposos o esposas de elegir un régimen distinto al de sociedad o colectividad de gananciales debido a que este régimen social se encuentra en total armonía con los presupuestos del Matrimonio y su naturaleza jurídica y/o esencia; contrario sensu a la separación de acervos quedadesnaturaliza dicha Institución. (p. 82)

Del antecedente de trabajo de investigación citado se puede deducir en que este guarda relación con el planteamiento del presente trabajo de investigación, puesto que este desarrolla la importancia de que nuestra

normatividad, respecto al régimen de la sociedad de gananciales, y que las causales por las que se debería de cambiar, debería de dejar espacios para otras causales de separación de este régimen de sociedad de gananciales, analizando todas las circunstancias, por estas consideraciones se puede afirmar que este guarda relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación.

CONCLUSIONES

- Del análisis de los aportes teóricos, se arriba a la conclusión en que la regulación legal sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales vulnera la tutela constitucional de del principio de protección de la familia; el régimen de sociedad de gananciales durante la vigencia del matrimonio, bajo la regulación actual los cónyuges pueden cambiar dicho régimen siempre que exista mutuo acuerdo; sin embargo, de forma unilateral, uno de los cónyuges no puede efectuar dicha modificación, sino que deberá acudir al órgano jurisdiccional para demandar la sustitución de la sociedad de gananciales por el de separación de bienes, proceso en el cual tendrá que comprobar la configuración de alguna de las causales previstas en el artículo 329° del Código Civil: abuso de facultades, dolo o culpa,
- Así mismo el análisis de los resultados obtenidos se arriba a la conclusión en que las causales de sustitución judicial de la sociedad de gananciales contravienen de manera significativa a la naturaleza jurídica y/o esencialmente a la institución del Matrimonio tutelado en la Constitución Política del Estado, las causales exageradamente restrictivas y que revisten de un carácter subjetivo como ocurre en el caso del dolo y la culpa, lo que trae como consecuencia una dificultad probatoria que conlleva al rechazo de las demandas por parte de los órganos judiciales.
- Finalmente, los aportes teóricos, teóricos, análisis de los antecedentes de trabajo de investigación citados en el presente trabajo de

investigación, nos permite arribar a la conclusión en que el Art. 329° del código civil, contraviene de manera significativa a la tutela constitucional previsto en el art. 4° de la Constitución Política de estado, pues, en lugar prever causales que velen por la integridad de la familia, su unión y prevalencia, solo se ubican en una situación en que la relación conyugal está deteriorada al haberse defraudado la confianza; de manera que, la sustitución judicial tal como está prevista se convierte en un mecanismo inoperante al no significar una vía pacífica para la solución de un conflicto de intereses, sino que, por el contrario, implica el sometimiento de los cónyuges a un proceso engorroso y vano, donde lo único que se consigue es el resquebrajamiento total de la relación familiar.

RECOMENDACIONES

- En merito a las conclusiones arribadas, se recomienda como propuesta alternativa de solución al problema materia de investigación, en modificar el artículo 329 del Código Civil peruano, adecuándose su nueva redacción a las exigencias familiares modernas; de este modo, se sugiere que se deroguen las causales de dolo y culpa, manteniéndose vigente la causal referida al abuso de facultades por ser la que reviste de mayor objetividad, y por ende, facilita su comprobación; y además, se establezca como causal que el cónyuge pueda solicitar la sustitución judicial del régimen de sociedad de gananciales por el de separación de bienes cuando considere que esa medida es la más adecuada para proteger los intereses personales y familiares.
- En este mismo sentido al análisis sentido se recomienda, las adecuaciones normativas necesarias a la antes señalada a fin de que se facultare al juez a declarar la sustitución del régimen de sociedad de gananciales cuando, en base a lo declarado y aportado en el proceso, considere que con dicha decisión se salvaguarda la unidad familiar.
- De forma alternativa finalmente, se recomienda a los legisladores y operadores de justicia que adecúen los dispositivos normativos y sus decisiones a las nuevas exigencias del Derecho de Familia, con el fin de derogar mecanismos judiciales desfasados e inoperantes y dar cumplimiento a las prerrogativas constitucionales tanto nacionales como internacionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arata, M. (2011). La sociedad de gananciales. *Gaceta Juridica*, 549.
- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Teorico - Practico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijle.
- Becerra, J. C., & Quiroz, B. A. (16 de 02 de 2002). *Razones jurídicas para incorporar el régimen de separación de bienes en la unión de hecho propia*. Obtenido de Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo - Peru:
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2125/Tesis%20-%20Becerra%20Novoa%20y%20Quiroz%20Cruz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Belluscio, A. (2004). *Manual de derecho de familia (7.a ed., Vol. 2)*. Editorial Astrea.
- Diaz, L., & Guillon, A. (1986). *Sistema de Derecho Civil (3.a ed., Vol. IV)*. España : Editorial Tecnos.
- Fernandez, S. H. (17 de 06 de 2017). *El Régimen Patrimonial de Separación de Bienes y La Naturaleza jurídica del Matrimonio, Arequipa 2017*. Obtenido de Universidad Tecnológica Del Peru:
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/897/Sarita%20Fernandez_Tesis_Titulo%20Profesional_2017.pdf?sequence=1
- Golcher LLeana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodología para la investigación social con actividades prácticas*.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico Mexico: Editorial Interamericana Editores.

- INDECOPI. (2018). *Temas de actualidad en el derecho concursal peruano: tendencias y perspectivas*. Lima: INDECOPI.
- Jaramillo, G. (17 de 05 de 2021). *Necesidad de un régimen patrimonial igualitario y relaciones de familia en Chile. análisis comparado*. Obtenido de Universidad de Chile - Chile: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177750/Necesidad-de-un-regimen-patrimonial-igualitario-y-relaciones-de-familia-en-Chile-An%C3%A1lisis-comparado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Naquiche, J. C. (27 de 05 de 2019). *Regulación de la separación de patrimonios en la comunidad de bienes y su influencia sobre las relaciones concubinarias (huacho, 2016-2017)*. Obtenido de Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion - Peru: <http://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3589/Informe%20Final%20Naquiche.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Placido, A. (2017). *Los regímenes patrimoniales del matrimonio y las uniones estables: En la doctrina y en la jurisprudencia (2.a ed.)*. Lima - Peru: Editorail Pacífico Editores.
- Sanchez, F. G. (2016). *La Investigación Científica aplicada al Derecho*. Lima - Per: Editorial Normas Juridicas.
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentación*. Lima - Peru: Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martín de Porres.
- Varsi, E. (2011.). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias de amparo familiar (Vol. III)*. *Gaceta Jurídica*, 684.

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Gaseta Juridica S.A.

Vizcaino, J. (17 de 07 de 2012). "*Incidencia de las crisis matrimoniales sobre la empresa familiar: su tratamiento jurídico en el sistema del código civil*". Obtenido de Unibersidad Catolica San Antonio - Murcia:

<http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/694/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zannoni, E. (20002). *Derecho de familia (4.a ed., Vol. I)*. Editorial Astrea.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: LA REGULACIÓN SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES Y EL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN FAMILIAR, HUANCAYO 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación
¿De qué manera la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales vulnera el principio de protección de la familia, Huancayo 2021?	Establecer de qué manera la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales vulnera el principio de protección de la familia, Huancayo 2021	La regulación legal sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales vulnera de manera significativa la tutela constitucional de del principio de protección de la familia, Huancayo 2021	La regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales Dimensiones: Causales de sustitución legal Régimen de sociedad de gananciales	Método inductivo. Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo - Explicativo. Diseño de investigación: No experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	Enfoque
¿En qué medida las causales de sustitución judicial de la sociedad de gananciales contraviene a la naturaleza jurídica y/o esencialmente a la institución del Matrimonio, Huancayo 2021?	Determinar en qué medida las causales de sustitución judicial de la sociedad de gananciales contraviene a la naturaleza jurídica y/o esencialmente a la institución del Matrimonio, Huancayo 2021	Las causales de sustitución judicial de la sociedad de gananciales contraviene de manera significativa a la naturaleza jurídica y/o esencialmente a la institución del Matrimonio tutelado en la Constitución Política del Estado, Huancayo 2021	El principio de protección familiar Dimensiones: Naturaleza jurídica Tutela constitucional	Cuantitativo Población 50 profesionales. Muestra La muestra estará constituida por 25 profesionales (25)
¿En qué medida el Art. 329° del código civil contraviene la tutela constitucional previsto en el art. 4° de la Constitución Política de estado, Huancayo 2021?	Determinar en qué medida el Art. 329° del código civil contraviene la tutela constitucional previsto en el art. 4° de la Constitución Política de estado, Huancayo 2021	El Art. 329° del código civil contraviene de manera significativa a la tutela constitucional previsto en el art. 4° de la Constitución Política de estado, Huancayo 2021		Muestro No probalístico en su variante no intencional. Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario

**Matriz de operacionalización de las variables:
Matriz de operacionalización de la Variable Independiente**

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
V.I. (X) La regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales		Causales de sustitución legal	<ul style="list-style-type: none"> - Regulación. - Causa 	CUESTIONARIO	LIKERT
		Régimen de sociedad de gananciales	<ul style="list-style-type: none"> - Principio. 		
V.D. (Y). El principio de protección familiar		Naturaleza jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Causales 	CUESTIONARIO	LIKERT
		Tutela constitucional	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad 		

Fuente: Elaboración Propia.

Matriz de operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) La regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales.	Causales de sustitución legal	- Regulación.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted de que la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales quebranta el principio de protección de la familia. - Considera usted, de que la sistema jurídico debería de tener una regulación acorde a la constitución de tutela al principio de protección familiar.
		- Causa.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, de que los operadores jurídicos (Jueces y Fiscalía de Familia), vienen tutelando este principio de protección familiar al momento de conocer una causa.
	Régimen de sociedad de gananciales	- Principio.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que el Estado viene tutelando este principio de protección familiar en las políticas de estado adoptados tanto ejecutivas y normativas. - Considera usted que las causales de la sustitución judicial del régimen de sociedad de gananciales previstos en el art. 329° del código civil, tiene naturaleza subjetiva su probanza a sus caudales. - Considera usted, que debería de derogarse e art. 29° del código civil, a efectos de tutelar la naturaleza jurídica de la familia ante las decisiones unilaterales de uno de los conyugues de la separación del régimen.

Fuente: Elaboración Propia

Matriz de operacionalización de los instrumentos

Matriz de operacionaizacion de los instrumentos de la Variable Independiente e Itms

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) El principio de protección familiar.	Naturaleza jurídica	- Causales.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted de que las causales de sustitución judicial de la sociedad de gananciales contravienen a la naturaleza jurídica y/o esencialmente a la institución del Matrimonio. - Considera usted de que el art. 329° del código civil, es una norma de desarrollo constitucional que tutela el principio de protección familiar dentro de los procesos judiciales de sustitución del régimen de gananciales.
	Tutela constitucional	- Seguridad.	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, de que debería la jurisprudencia nacional de unificar los criterios de interpretación y aplicación del art. 329° a efectos de garantizar la seguridad jurídica de la institución matrimonia. - Considera usted de que debería de existir seguridad jurídica respecto a la integralidad familiar en cuanto a la preservación del régimen de la sociedad de gananciales.

Fuente: Elaboración



CUESTIONARIO

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales y el principio de protección familiar, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Apellidos _____ y _____ nombres:

Cargo _____ y/o _____ ocupación:

Título. - “LA REGULACIÓN SOBRE LA SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES Y EL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN FAMILIAR, HUANCAYO 2021”.

ESCALA VALORATIVA - LIKERT ESCALA VALORATIVA - LIKERT

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

VARIABLE INDEPENDIENTE: La regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales.						
	Regulacion.	TD	ED	NDND	DA	TA
1.	¿Considera usted de que la regulación sobre la sustitución del régimen de sociedad de gananciales quebranta el principio de protección de la familia?					
2.	¿Considera usted, de que la sistema jurídico debería de tener una regulación acorde a la constitución de tutela al principio de protección familiar?					
	Causa.	TD	ED	NDND	DA	TA
3.	¿Considera usted, de que los operadores jurídicos (Jueces y Fiscalía de Familia), vienen tutelando este principio de protección familiar al momento de					

	conocer una causa?					
	Principio.	TD	ED	NDND	DA	TA
4.	¿Considera usted, que el Estado viene tutelando este principio de protección familiar en las políticas de estado adoptados tanto ejecutivas y normativas?					
5.	¿Considera usted que las causales de la sustitución judicial del régimen de sociedad de gananciales previstos en el art. 329° del código civil, tiene naturaleza subjetiva su probanza a sus caudales?					
6.	¿Considera usted, que debería de derogarse e art. 29° del código civil, a efectos de tutelar la naturaleza jurídica de la familia ante las decisiones unilaterales de uno de los conyugues de la separación del régimen?					

VARIABLE DEPENDIENTE: El principio de protección familiar.						
	Causales.	TD	ED	NDND	DA	TA
1	¿Considera usted de que las causales de sustitución judicial de la sociedad de gananciales contravienen a la naturaleza jurídica y/o esencialmente a la institución del Matrimonio?					
2	¿Considera usted de que el art. 329° del código civil, es una norma de desarrollo constitucional que tutela el principio de protección familiar dentro de los procesos judiciales de sustitución del régimen de gananciales?					
	Seguridad.	TD	ED	NDND	DA	TA
3	¿Considera usted, de que debería la jurisprudencia nacional de unificar los criterios de interpretación y aplicación del art. 329° a efectos de garantizar la seguridad jurídica de la institución matrimonial?					

4	¿Considera usted de que debería de existir seguridad jurídica respecto a la integralidad familiar en cuanto a la preservación del régimen de la sociedad de gananciales?					
---	--	--	--	--	--	--

	de cantidad y calidad																			
6. INTENCION DAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																			
7. CONSISTEN	Basado en aspectos teóricos científicos																			
8. COHERENC	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLO	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINEN	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **a)** Totalmente en desacuerdo **b)** En desacuerdo **c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo **d)** De acuerdo **e)** Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional /		

Especialidad	
Grado Académico:	
Mención:	

Lugar y fecha::.....

Firma

Consentimiento Informado

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

Estimado participante, mi nombre es _____ y soy estudiante de la Facultad de Derecho – Filial Lima de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo (o cualquier otro identificador). Actualmente me encuentro llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo (explicar brevemente el propósito del estudio).

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en (describir brevemente el procedimiento al que se someterá el participante, el tiempo que tomará su participación, cuántos participantes estarán en el estudio, y las fechas que indiquen cuánto tiempo durará el estudio).
- Al tomar parte en este estudio usted puede estar expuesto a los siguientes riesgos: (mencionar las posibles situaciones adversas que se puedan anticipar al participante, por ejemplo, incomodidad al contestar preguntas sensibles, potencial pérdida de confidencialidad, o cualquier otra relevante al estudio).
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera. (Si el estudio tiene un riesgo más que mínimo, debe incluir: El investigador se reserva el derecho de terminar su participación si este considera que es para su beneficio, o para el bien del estudio.)
- Usted puede o no beneficiarse directamente por participar en este estudio. (Si el participante no se beneficiará directamente, el investigador se lo debe informar). El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre (indique el tópico de estudio), y la sociedad en general se beneficiará de este conocimiento. La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente. (Indicar si el participante recibirá alguna compensación o beneficio material).
- La participación en este estudio es completamente anónima y el investigador mantendrá su confidencialidad en todos los documentos. (Indicar cómo se custodiarán los documentos, cuándo se destruirán, lugar en donde serán almacenados).
- Explicitar cómo se le entregará al participante los resultados/hallazgos del estudio.

- Explicitar que se hará con los resultados del estudio (para publicaciones en revistas científicas, fines académicos, etc)

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Sr.(a)., estudiante de al Celular _____, correo electrónico, dirección. Explicitar datos de contacto del Profesor Asesor....., académico del Depto. de de la Universidad Peruana Los Andes.

Si usted tiene preguntas sobre sus derechos como participante o para reportar algún problema relacionado a la investigación puede comunicarse con el Presidente del Comité Presidente del Comité Ético Científico de la Universidad Peruana Los Andes, Teléfono 7198063 o concurrir personalmente a la Av. Cuba N° 579 – Jesús María - Lima, en horario de 09:00 a 17:00 horas.